



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 13 DE MARZO DE 2018

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de febrero de 2018.....	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de febrero de 2018.....	5
Comunicaciones Oficiales.....	8
Turno de Iniciativas.....	9
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	10
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	29
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	33
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	37

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los diferentes Desarrollos Inmobiliarios. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	46
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	49
Dictamen de la Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	53

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Consideraciones a las Actas de fecha 28 de febrero de 2018.
- V. Comunicaciones Oficiales.
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los

- diferentes Desarrollos Inmobiliarios. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIV.** Dictamen de la Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XV.** Asuntos generales.
- XVI.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de febrero de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia

justificada del Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la preside. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2018. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. VII. Asuntos generales. VIII. Término de la sesión. -----

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 30 de enero de 2018; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -----

V. En desahogo del siguiente punto del orden del día, el Diputado Primer Secretario informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la resolución dictada en la Controversia Constitucional 50/2012 y los votos concurrentes a la misma, de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek. 2. Oficios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la resolución dictada en la Controversia Constitucional 60/2012 y los votos concurrentes a la misma, de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek. 3. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a analizar la pertinencia de legislar en materia de seguro contra catástrofes obligatorio, cuya prima se incluya en el cobro del impuesto predial. 4. Oficio del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro., informando que, con motivo del fallecimiento de la Síndico Municipal Ma. Imelda Gabriel Reséndiz, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2018 tomó protesta su suplente Ana Karen Hernández Feregrino, para el cargo de Síndico Municipal Procurador. 5. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a regular el servicio de transporte de pasajeros "Taxis" y a las llamadas Empresas de Redes de Transporte dentro de un marco normativo que contribuya a salvaguardar la seguridad de los pasajeros y conductores prestadores del servicio, favorezca las condiciones de equidad competitiva en el sector, acorde a las diversas modalidades en que se otorga el servicio e impulse de manera real y efectiva la calidad en el servicio y su cobertura en beneficio de la población. 6. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de

Aguascalientes, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 7. Oficio de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Federal, remitiendo el Primer Protocolo para legislar con perspectiva de género, producto de los trabajos académicos y legislativos de la Maestría en Género y Derecho, que impulsaran. 8. Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 9. Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala, remitiendo para adhesión, en su caso, un Acuerdo en el que exhorta a integrar en las convocatorias de oposición para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior, el requisito de que los participantes presenten Constancia Oficial de Validación de una prueba Psicométrica y una Toxicológica. 10. Oficio de la Dirección General de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, remitiendo en donación la obra Secretaría de Desarrollo Social, Memoria y prospectiva de las Secretarías de Estado. 11. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo Federal, exhortando a aprobar a la brevedad el Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. 12. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de Guanajuato, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, exhortando a la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar el catálogo de delitos que ameriten prisión preventiva de manera oficiosa, incluyendo a los delitos de Portación de armas de fuego sin la licencia correspondiente, Posesión de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y delitos en materia de hidrocarburos, de conformidad con la ley correspondiente. 14. Oficio del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, notificando su ausencia del territorio nacional del 22 al 25 de febrero

del año en curso, para asistir a una gira de trabajo a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. 15. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tamaulipas, comunicando la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: la número 3, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 5, a la Comisión de Movilidad Sustentable; las número 6, 8 y 12, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; la número 9, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; la número 10, a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa; la número 11 y 13, a la Comisión de Puntos Constitucionales; las número 1, 2, 4, 7, 14 y 15, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. Acto continuo, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero hace del conocimiento que con fecha 28 de febrero del mes y año en curso, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional notificó a esta Soberanía la designación del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera como Coordinador del Grupo Legislativo referido. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. -----

VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las solicitudes de Jubilación de los CC. Rubén González González y Pablo Barrón Martínez; y las Solicitudes de Pensión por Vejez de los CC. José Ramón Pérez Contreras, J. Guadalupe Martínez Zamorano, María Esther Ibarra González, Juan Rangel Pulido, Nicolás Hernández Ramírez, Marta Pinet Plasencia, Heriberto Hernández Parra, José Gerardo Francisco Carappia, Ma. Cristina Corona Mérida, Jorge Luis Ruiz Negrete, Fernando Cervantes Franco, Laura Irene Baca Villalobos, Ygnacio Zuñiga Salinas, Juan Vázquez López, Abel Martínez Verde, J. Guadalupe Perez Ramos, Vicente Ontiveros Quiroz, María Del Carmen Castro Carro, José Sergio Cruz Balbás, Gregorio Guadalupe Guerrero De Santiago, Adiodato Maldonado Rosas, Román Fonseca Arreola, Silvino Vázquez Velasco, José Enrique Colín Carranza, Gloria Méndez García, Alicia Estrada Pacheco, César Aguilar León, Joaquín Sanchez Silva, Marco Antonio Calles Argumedo, Juan Vicente Rodríguez Olvera, Catalina Figueroa Tapia, María del Carmen González Guzmán, León Cruz Huitron, José Flores Lara, Ángel Rea Jiménez, Josefina Obregón Peña, Camerino Mejía Martínez, Sergio Torres Aguilar, Hugo Vera Santiago, Jorge Dávila Ortiz, Hilarión Otate Ángeles, Isaac Pérez Meza, Francisco Roberto Velázquez Cano, Raúl Rubio Vilchis, Sergio López Solorio, J. Vicente Ordaz Vázquez, Floriberto Aguilar Malagón, Ma. Guadalupe Ivone Bustamante Arias Jaime, J. Cruz Ramírez Reyes, María Brígida Arteaga Cuellar, Damián Ángel Romero Tapia, José Nicolás Acosta Acosta y*

Gerardo Javier Arzola Alcántar. Dada la naturaleza de los dictámenes en comento, los mismos se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular reserva la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. En uso de la palabra, el primero de los inscritos menciona que las jubilaciones y pensiones son un derecho que tienen todos los trabajadores, cuyo objeto es protegerlos contra riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, dotándolos de un sustento que les garantice una adecuada calidad de vida en su edad de retiro; asimismo, comenta los argumentos que sirvieron de base para su aprobación en la comisión dictaminadora, solicitando a esta Soberanía aprobarlos en sus términos. Hecho lo anterior, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de mérito se modifiquen los considerandos y el Artículo Primero, con la finalidad de modificar lo relativo a la antigüedad, los porcentajes, así como las cantidades que deberán percibir los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el tema de jubilación y pensiones por vejez y por muerte. Puesta a discusión la reserva de mérito, no habiendo oradores, su contenido se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla, razón por la que se aprueba la reserva formulada. Atendiendo a lo anterior, se declaran aprobados en lo general y en lo particular los

dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, hecho lo cual, tórnense los documentos a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----
VII. No hay Asuntos generales a tratar. -----
VIII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con veintidós minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de febrero de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como de la ausencia justificada del Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las trece horas con once minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la preside. -----
II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 1 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Querétaro en materia de equidad y no discriminación. IV. Dictamen

de la Iniciativa de Ley de Fomento Apícola y Protección del Proceso de Polinización del Estado de Querétaro. V. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a que instruya a la Dirección General de Estadística para considerar nuevos reactivos y sus correspondientes variables para generar información estadística en materia del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a efecto de tener el primer comparativo histórico nacional de este sector de la población y generar un insumo estadístico para el diseño e implementación de programas y políticas públicas que lo atiendan. VI. Asuntos generales. VII. Término de la Sesión. En uso de la palabra, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera solicita adicionar al orden del día el Acuerdo relativo a la Elección de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Puesta que es a consideración la solicitud de mérito y no existiendo oradores, se somete a votación económica, emitiéndose 24 votos a favor, ordenándose agregar el asunto al orden del día y desahogarlo en el punto que corresponda. - - - - -

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 1 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Querétaro en materia de equidad y no discriminación* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Mauricio Ortiz Proal. La primera de los inscritos, menciona que en la actualidad la educación no solo debe ser equitativa sino también inclusiva, que si bien la equidad es la base para lograr la igualdad entre los alumnos, mejorando sus oportunidades para alcanzar todo su potencial y de tomar medidas para abordar las situaciones de desventaja que impide que los estudiantes accedan a la educación y se beneficien de ella de manera igualitaria, el dictamen tiene como finalidad reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, con el propósito de incorporar el término de educación equitativa, garantizando así el derecho a la educación en condiciones de equidad y sin discriminación alguna a todas y cada una de las personas en Estado de Querétaro, a través de las autoridades educativas, quienes deberán regir sus funciones mediante la implementación de medidas encaminadas a materializar la igualdad y la equidad entre los estudiantes de cualquier nivel, con independencia de cuestiones de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o, en su caso, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, pretendiendo con esta reforma contribuir sustancialmente a los principios de educación en la Entidad. En uso de la palabra, el Diputado Mauricio Ortiz Proal refiere que la equidad en la educación tiene dos dimensiones, de acuerdo con lo

que señala la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico: la primera, la imparcialidad, que significa asegurar que las circunstancias sociales y personales, como puede ser el sexo, la condición económica o el origen étnico, no sean un obstáculo para desarrollar el potencial educativo y la segunda, la inclusión, la necesidad de garantizar un estándar mínimo básico de educación para todas y todos, razón por la cual es ineludible promover tales dimensiones en lo concerniente al esfuerzo y colaboración de los diferentes actores de la comunidad educativa, como las autoridades, los padres de familia y la sociedad, así como diversos factores que intervienen en el proceso educativo; que con la reforma puesta a consideración, las autoridades administrativas serán quienes conduzcan las políticas públicas y programas, a efecto de lograr combatir el rezago educativo. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley de Fomento Apícola y Protección del Proceso de Polinización del Estado de Querétaro* y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradoras a favor las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Leticia Aracely Mercado Herrera. En uso de la palabra, la primera de las oradoras inscritas refiere que en la actualidad la producción apícola presenta graves problemas globales, por diversos factores que afectan dicha actividad, tales como el cambio climático, el crecimiento desmedido de la población y la migración de personas del campo a las ciudades, provocando que los espacios y las cubiertas vegetales se vean reducidas en su superficie, sin embargo un factor adicional que se presenta en el País, es la falta de apoyo institucional al fortalecimiento de la apicultura, provocando una disminución de colmenas, dejando vulnerable aún más

a esta especie; que México es privilegiado geográficamente y climáticamente permitiendo que esta actividad se mantenga en los primeros lugares de producción y calidad de miel, de modo que los beneficios de la apicultura son notorios para la economía del país, a pesar de ello, las abejas, al ser la especie polinizadora más importante del planeta, son fundamentales para la generación de vida, ya que al obtener el alimento de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse aumentando el rendimiento en los cultivos, favoreciendo el incremento de alimentos de origen vegetal, de materia prima textil e insumos agropecuarios; que en Querétaro el sector apícola no cuenta con un marco legal sobre el particular, siendo uno de los 16 Estados de la República que no tiene una ley de fomento apícola; que como legisladores, es su obligación velar por la protección y el fortalecimiento de dicho sector para contribuir al incremento de la actividad agrícola, vía polinización, solicitando el acompañamiento de los integrantes de esta Soberanía con su voto a favor, a fin de posicionar a Querétaro como un referente en la producción de miel y/o derivados de esta especie, tales como la cera o jalea real y, a su vez, revertir el déficit de miel en la Entidad, toda vez que actualmente se producen 30 toneladas por año, cuando el Estado demanda de 70 a 80. En uso de la voz, la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández menciona que es importante existan legislaciones en el Estado que impulsen políticas públicas que favorezcan a la valoración, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y humanos con los que cuenta Querétaro; la iniciativa de ley en discusión, tiene entre sus objetivos: La investigación, el desarrollo, tecnificación, aprovechamiento y comercialización de la apicultura; la protección de la flora y de los agentes polinizadores; los servicios ambientales inherentes a la apicultura; la promoción del consumo de los productos y subproductos de origen apícola; y la difusión de los beneficios, retos y áreas de oportunidad de la apicultura; que también propone la creación del Consejo Apícola Estatal, favorecer la organización de los apicultores y prevenir o, en su caso, sancionar las actividades, obras o uso de productos que afecten o puedan dañar a las colmenas, abejas o los procesos y agentes polinizadores, razón por la que el sentido de su voto será a favor. Siendo el turno de la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, felicita a la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero por impulsar una importante iniciativa, asimismo, agradece las valiosas aportaciones hechas por la Confederación Nacional de Propietarios Rurales Querétaro, al Lic. Eduardo Orihuela Estefan, Presidente de la CNPR, así como al Apicultor Urbano Molina Díaz, representante del Sistema Apícola de los Propietarios Rurales; también menciona que la iniciativa puesta a consideración, es fundamental para lograr el fortalecimiento y desarrollo de la actividad apícola en el Estado, mediante la organización, investigación, sanidad, desarrollo, tecnificación, movilización, aprovechamiento y comercialización de la apicultura, así como para la conservación del proceso polinizador,

la promoción del consumo de productos de origen apícola y la difusión de los principios y beneficios del proceso polinizador, ya que mediante la polinización y las interacciones entre los ecosistemas agrícolas, se podrá conservar y gestionar el futuro de la biodiversidad; refiere que fortalecer estrategias y acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de la actividad apícola, es fortalecer el desarrollo agropecuario de la Entidad, por lo que exhorta a los presentes votar a favor. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

V. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a que instruya a la Dirección General de Estadística para considerar nuevos reactivos y sus correspondientes variables para generar información estadística en materia del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a efecto de tener el primer comparativo histórico nacional de este sector de la población y generar un insumo estadístico para el diseño e implementación de programas y políticas públicas que lo atiendan.* Considerando que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradoras a favor las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. En uso de la voz, la primera de las inscritas menciona que es compromiso de la Fracción Legislativa de Nueva Alianza y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, tener mayor información que permita el diseño de políticas públicas a favor de las personas que padecen del Trastorno del Espectro Autista y de las familias que luchan por que se reconozca que existe y se generen programas de apoyo e inclusión de los menores en la vida escolar y social, por lo que sin duda para ello se requiere de datos e

información estadística generada a través del INEGI. Tomando la palabra, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas refiere que la necesidad de contar con información estadística sobre la población con discapacidad ha incrementado notablemente, razón por la cual, 1981 se designó por la ONU como el "Año Internacional de las Personas con Discapacidad", comenzando a divulgarse ampliamente recomendaciones sobre la forma de captar información de este grupo de la población; que en México se han realizado importantes esfuerzos para determinar el número de personas con discapacidad y sus características, a través de diferentes instrumentos de medición por parte del INEGI, sin embargo, a pesar de los avances, es de reconocer que persisten algunas limitaciones en la información disponible y la falta de homogeneidad en los criterios para clasificar y captar a ese sector de la población; que mediante el presente dictamen se plantea, de manera respetuosa e institucional, que el INEGI considere dentro de sus proyectos, de acuerdo a las necesidades, las metodologías e instrumentos estadísticos que estime pertinentes generar información estadística específica a fin de conocer la prevalencia de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA); que para ello, se está proponiendo una serie de nuevos reactivos para el apartado de discapacidad, así como sus respectivas variables, que son ya del conocimiento del Pleno, por lo que con la propuesta se estaría obteniendo de manera más detallada y específica, información necesaria respecto al (TEA), resultando viable por primera vez a nivel nacional, generar datos sobre el total de población con diagnóstico de autismo e información que permita tener conocimiento sobre el tema en todos los grupos de la población, lo que permitirá una mejor planeación en cuanto a programas, proyectos y políticas públicas eficaces generadas de manera colaborativa por los sectores público, privado y social. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 23 votos a favor y 0 en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el Dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, relativo a la Elección de Mesa Directiva, la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero da lectura al Acuerdo por el que se propone la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2018, propuesto por los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional, Revolucionario Democrático y Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior, su contenido se somete a discusión en un solo

acto y no habiendo oradores, se somete a votación económica, obteniéndose 23 votos a favor. Considerando lo anterior, se declara aprobada la integración de la Mesa Directiva propuesta para ejercer durante el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2018, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente, Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero; Vicepresidente, Diputado J. Jesús Llamas Contreras; Vicepresidente suplente, Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia; Primera Secretaria, Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas; Segunda Secretaria, Diputada Leticia Rubio Montes; Secretarios Suplentes, los Diputados José González Ruiz y Aydé Espinoza González; ordenándose expedir el Decreto correspondiente y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las comunicaciones respectivas. - - - - -

VII. En el punto de asuntos generales, en primero término hacen uso de la voz los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Eric Salas González, para hacer un reconocimiento a la labor y el buen desempeño llevado a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, que hasta ahora encabezó el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. En segundo lugar, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, agradece a los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por el apoyo brindado en su asignación como nuevo Coordinador del Grupo Legislativo en cita. - - - - -

VIII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye al Diputado Primer Secretario a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO

Comunicaciones Oficiales

N°	DOCUMENTO
1.	Oficios de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación; del Poder Ejecutivo Federal, remitiendo copia del oficio B00.05.-014/2018, emitido por la Dirección General Jurídica del SENASICA, dando respuesta al exhorto formulado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que se prohíba el uso de plaguicidas, en especial la familia de neonicotinoides, dañinos para la salud pública y los procesos de polinización
2.	Oficio del Senado de la República comunicando el nombramiento de la Senadora Sylvia Leticia

	Martínez Elizondo como Presidenta de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. Al propio tiempo, refiere la importancia de consolidar el Proyecto de creación de la Red Nacional de Bibliotecas Parlamentarias y Legislativas, propiciando la conformación de un catálogo compartido, para lo cual solicita se instruya al personal que corresponda, lleve a cabo la carga de la base de datos diseñada por el Senado, en la dirección electrónica: sistemas2.senado.gob.mx/comisiones/bibliotecas/cuestionario.html
3.	Oficio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que exhortan al Congreso de la Unión, para que, a través de la Cámara de Diputados, se exija la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que explique los lineamientos para la distribución de los recursos comprendidos en el Ramo 23 y tenga a bien enviarle un informe con las conclusiones de la comparecencia.
4.	Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un exhorto al Congreso de la Unión para que realice las modificaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo a fin ampliar y fortalecer la figura del trabajo a domicilio con el objeto de convertirlo en una opción para las personas con discapacidad y mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras, que les permita mantenerse productivos y tener un equilibrio entre la vida laboral y familiar; y de considerarse viable, esquemas mixtos que incluyan trabajo de oficina y a domicilio.

Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TORRES MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANGELINA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. LÁZARO MORALES NIETO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ALFONSO ALVARADEJO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata	07 MAR 2018	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 216 Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 237, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández y Luis Gerardo Ángeles Herrera	06 MAR 2018	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GABRIEL MEJÍA PACHECO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTO CABELLO PALACIOS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CONCEPCIÓN LUGO SORIA	06 MAR 2018	TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL

Guerrero y Roberto Carlos Cabrer Valencia		
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Fiscal General del Estado de Querétaro	07 MAR 2018	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Fiscal General del Estado de Querétaro	08 MAR 2018	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCKER MALDONADO. Presentada por el Director General del INDEREQ	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PEDRO ROJAS OLVERA. Presentada por el Director General del Colegio de Estudios Científicos Tecnológicos del Estado de Querétaro	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NORMA PATRICIA MUÑOZ MORADO. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL RESENDIZ FUENTES. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO GARCÍA MALDONADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN PR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de

Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 8 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Aydé Espinoza González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Banco Mundial está lanzando su nueva Estrategia para el Sector Urbano y los Gobiernos Locales en un momento crítico. Por primera vez en la historia, más de la mitad de la población del mundo vive en ciudades. Más del 90% del crecimiento urbano se está produciendo en países en desarrollo, lo que representa unos 70 millones de nuevos residentes en las zonas urbanas al año.

2. Que las ciudades exitosas evolucionan, mejoran sus finanzas, atraen inversionistas privados y cuidan de los pobres. La nueva Estrategia para el Sector Urbano y los Gobiernos Locales ayudará a los gobiernos, en todos los niveles, a hacer de las ciudades lugares más equitativos, eficientes, sostenibles y respetuosos del medio ambiente. Se funda en dos principios. En primer lugar, que la densidad, la concentración y la proximidad son fundamentales para el progreso humano, la productividad económica y la equidad social. En segundo término, que las ciudades deben ser sostenibles y estar bien administradas.

3. La estrategia en mención se desarrolla en torno a cinco líneas de actividad: 1) administración, gobierno y finanzas de la ciudad, 2) pobreza urbana, 3) ciudades y crecimiento económico, 4) urbanismo, tierras y vivienda, y 5) medio urbano y cambio climático. En ellas se establecen los objetivos y los puntos de referencia que permitirán al Banco efectuar el seguimiento del financiamiento y la asesoría sobre políticas que ofrece.

La mayoría de nuestros clientes todavía sufre una ingente falta de recursos, y va a llevar algún tiempo hasta que toda la población pobre esté integrada por completo en el tejido urbano. Por esta razón, la nueva estrategia exige, frente a la pobreza urbana, un enfoque más amplio y en mayor escala, que se concentre como nunca, en aquellas políticas y medidas que puedan crear ciudades habitables.

4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su eje rector III, menciona que, Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo para transformar el crecimiento en un auténtico desarrollo, es necesario elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado. Este eje busca desarrollar la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de vida de los queretanos.

5. Que el Plan en comento en su Estrategia y Línea de acción III.4 Fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado. Líneas de Acción, contempla seis puntos importantes como:

- Construir o adecuar la infraestructura y equipamiento con criterios de accesibilidad universal de los centros de población.
- Fortalecer la gestión local de la movilidad centrada en la calidad de vida de la población del Estado.
- Promover la coordinación intersectorial para el desarrollo de obras y proyectos de movilidad en la entidad.
- Fomentar un sistema de movilidad de calidad, disponible y asequible en el Estado.
- Promover la construcción de centros intermodales de transporte y estacionamientos públicos en ubicaciones estratégicas en la entidad.
- Mejorar la calidad y eficiencia del sistema de transporte público.

6. Que el crecimiento poblacional en nuestro Estado, crea la necesidad de reordenar los servicios que se requieren para el progreso de los gobernados; entre ellos se encuentra el servicio público de transporte, mismo que debe ser proporcionado de forma eficiente, segura y competitiva, para lo que se requiere de la coordinación de los factores que lo generan: el Estado, las empresas prestadoras del servicio y el usuario. También se precisa modificación de un ordenamiento jurídico incluyente, tomando como referencia los constantes cambios que rigen a una sociedad, con la

finalidad de regular la prestación del servicio a largo plazo.

7. Que la primera Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, fue publicada el 3 de marzo de 2012, abrogando para ello la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, de fecha 17 de junio de 2009, reformándose en tres ocasiones más, siendo la última, la publicada el 27 de mayo de 2016.

8. Que esta iniciativa contempla la importancia de la supletoriedad de una Ley, siendo esta para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. Tratándose del caso que nos ocupa, serán supletorias de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

9. Que la Real Academia Española, describe al Glosario, como el Catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etc., definidas o comentadas. Se utiliza el concepto para hacer referencia al conjunto de glosas, las cuales son pequeñas anotaciones que se realizan para explicar el significado o el contexto en el que una palabra es utilizada dentro de un texto. A fin de dar una mejor conceptualización, se han incluido al glosario de este ordenamiento palabras como la de Geolocalización, Telemetría y UMA.

10. Que para atender el mejor desempeño del Instituto Queretano del Transporte, las facultades del Director General, además de la enunciadas en su artículo 27 Sexies se incrementa de doce a catorce fracciones, teniendo la facultad coercitiva de cobro en créditos fiscales a favor del Instituto, así como la de certificación de documentos.

11. Que dentro de la reforma se ha considerado tomar en cuenta la ACLARACION a la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, para cancelar y dejar sin efectos la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, publicada el 21 de diciembre de 2010., que menciona el Objetivo de establecer las características y especificaciones técnicas

y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, y arrastre y salvamento, su equipamiento, así como su campo de aplicación, para los vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, arrastre y salvamento, usados, nuevos o que ingresen por primera vez a los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contempla que el equipo de arrastre es indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos.

12. Que el Banco Mundial, afirma que el medio ambiente y los recursos naturales son cruciales para el crecimiento económico y el bienestar humano. Cuando se administran bien, los recursos naturales renovables, las cuencas hidrográficas y los paisajes terrestres y marinos productivos pueden sentar las bases del crecimiento sostenido e inclusivo y de la reducción de la pobreza gracias a que proporcionan cientos de millones de medios de sustento; regulan el aire, el agua y el suelo de los que dependen los seres humanos; generan ingresos tributarios considerables, y sirven como un mecanismo de defensa único y eficaz en función de los costos de los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático.

13. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sostiene que el medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente, al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se obtienen del medio ambiente, lo ponemos en peligro y lo agotamos. El aire y el agua están contaminándose, los bosques están desapareciendo, debido a los incendios y a la explotación excesiva y los animales se van extinguiendo por el exceso de la caza y de la pesca.

Debido a esto, la ONU busca lograr el "*desarrollo sostenible*". Este concepto quiere decir el hecho de lograr el mayor desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el medio ambiente. Para ello se creó, en 1972, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que se encarga de promover actividades medioambientales y crear conciencia entre la población sobre la importancia de cuidar el medio ambiente.

Con el fin de preservar el medio ambiente de la Tierra, que es "la casa mayor de todos los seres humanos", la Organización de las Naciones Unidas trabaja con intensidad para lograr acuerdos internacionales que ayuden a preservar y respetar el medio ambiente, como el mejor legado o herencia que los adultos puede dejar a los niños.

Así, en 1992, la ONU celebró la "*Cumbre para la Tierra*", en la cual se adoptó el "*Programa 21*", que es un plan de acción que explica las medidas para lograr un desarrollo sostenible. Más de 1,800 ciudades del mundo han hecho su propio programa 21 local, basándose en el que se adoptó en la *Cumbre para la Tierra*. En esta Cumbre, también se definieron los derechos y deberes de los Estados en materia de medio ambiente, abordando cuestiones relacionadas la protección del medio ambiente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que el *ozono* es un gas que forma una capa en la parte superior de la atmósfera y que protege la superficie terrestre de la radiación ultravioleta dañina del sol. La ausencia de esta capa protectora puede causar cáncer de piel y daños imprevisibles al ecosistema mundial.

Para evitar el adelgazamiento de la capa de ozono, el PNUMA ayudó a negociar el "*Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono*" (1985), así como el "*Protocolo de Montreal*" (1987) y sus enmiendas. Asimismo el PNUMA se dedica actualmente a administrar estos acuerdos. Los países desarrollados han acordado a través de estos acuerdos prohibir la producción y venta de clorofluorocarbonos (CFCs) que agotan la capa de ozono, a más tardar en el año 2010.

El uso excesivo de combustibles fósiles en las actividades humanas y la tala inmoderada han contribuido al aumento de la temperatura atmosférica, debido a la acumulación de gases de efecto invernadero, especialmente bióxido de carbono (CO₂), resultado de estas actividades es la emisión de gases o partículas contaminantes al aire que pueden afectar nuestra salud y a nuestros ecosistemas.

14. Que en el ámbito nacional, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece que "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*"

En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente. En consecuencia, la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus constituciones el derecho a un medio ambiente saludable.

Los automotores representan una fuente importante de contaminación del aire. El parque automotor incluye un numeroso y activo conjunto de vehículos propulsados por la combustión de hidrocarburos (ciclomotores, automóviles y camiones). Las emisiones procedentes de los escapes de estos vehículos contienen monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno que son liberados a la atmósfera en importantes cantidades; son los componentes del "smog oxidante fotoquímico". Por esta razón, las zonas urbanas más pobladas son las que sufren la mayor contaminación de este tipo. La contaminación vehicular del aire produce efectos nocivos para la salud humana. Los estudios epidemiológicos estableciendo comparaciones entre áreas urbanas (elevado nivel de contaminación) y áreas rurales (bajo nivel de contaminación) demuestran que el aumento de los casos de enfermedades respiratorias está relacionado con las primeras, pudiéndose tomar algunas alternativas como:

- Mejorar el transporte público.
- Modificar los motores de combustión interna.
- Emplear carburantes sustitutivos de la gasolina.
- Desarrollar otras fuentes energéticas alternativas tales como la eléctrica.

15. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) menciona que el propósito fundamental de la elaboración de un ProAire, es reducir las emisiones de las principales fuentes de contaminación, o prevenir futuras contingencias que provoquen cualquier deterioro ambiental y de salud a la población. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha atendido los problemas de contaminación atmosférica en zonas urbanas mediante la elaboración de estos ProAire, de manera coordinada con autoridades estatales, municipales y con la participación de los sectores académico, privado y no gubernamental de cada ciudad.

De acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, los vehículos, en particular los de transporte público, son una de las principales fuentes de

contaminación en las grandes ciudades y generan principalmente ozono a la atmósfera.

En fecha 27 de mayo de 2016 fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, la cual en su fracción XXVIII, del artículo 22, establece como atribución del Instituto el de "*Vigilar e incentivar la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, así como la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al medio ambiente*".

16. Que Uno de los aspectos para el desarrollo de una comunidad, región, estado o país es el transporte público, de tres ruedas, puesto que con ello se reduce el tiempo de recorrido entre un punto y otro, se hace más fácil la movilidad de las personas de una comunidad.

El transporte público de tres ruedas está caracterizado por una gran flexibilidad en la operación, Su esquema de negocio es hombre-unidad, rápido y eficiente que tiene muchas ventajas, entre otras las siguientes:

- a) Consume muy poco combustible. Los precios de los energéticos han bajado en las últimas semanas debido a una profunda crisis global, pero una vez que el mundo retome la senda del crecimiento –y lo hará–, los precios del petróleo continuarán su carrera ascendente, por lo que valoraremos el ahorro de combustible.
- b) Precisamente porque la motocicleta consume poca energía, también emite pocos gases de efecto invernadero –los que causan el calentamiento global. La substitución de la motocicleta por el automóvil contribuye a mitigar este grave problema –aunque también existen motores automotrices de muy baja emisión.
- c) Como es pequeña, se puede movilizar con agilidad, estacionar fácilmente e incluso si se realizara infraestructura especial para este medio de transporte, sería de bajo costo –es decir, vialidades, estacionamientos, etc.
- d) Requiere una inversión considerablemente inferior.

17. Que la digitalización de documentos y trámites es de suma importancia dando beneficios para los usuarios y dependencias en cualquiera de sus ámbitos, tomando en cuenta lo siguiente:

- La información queda asegurada de por vida, adaptada y actualizada a los tiempos y las necesidades de hoy y mañana.

- Podemos consultar los documentos en cualquier momento a través de distintos medios digitales como notebooks, teléfonos móviles y pcs de escritorio. Además, pueden ser legalizados y asegurados gracias al uso de la firma digital.
- Podemos compartir los documentos de manera rápida utilizando servicios online como redes sociales y cuentas de correo.
- Los documentos digitalizados pueden ser modificados y se pueden pasar a varios formatos como Doc de Word y PDF*, una extensión muy usada en la web.
- Disminuye costos de logística en envíos de documentos, viajes, correo físico y los problemas de seguridad.
- Los documentos no están expuestos a manchas, agua, deterioro, cortes, rayones... u otras eventualidades que pongan en riesgo a los mismos.
- Las fotocopiadoras, impresoras, tintas, abrochadoras y demás insumos ya no son necesarios en la oficina.
- Aumenta la productividad de los usuarios y empleados al facilitar el acceso a los documentos que además pueden ser visualizados simultáneamente.
- El acceso puede ser controlado con distintos niveles de permisos de usuarios.

No solo la digitalización de documentos puede ser aplicada para fines comerciales, también puede ser usada por cualquier persona que quiera resguardar información que considere de importancia. Como papeles del hogar, tramites, datos personales, realizar copias de seguridad de sus publicaciones favoritas, fotografías y mucho más.

Además de ser una solución para mejorar la gestión de documentos, digitalizar es un paso muy importante que puede disminuir la contaminación ambiental generada por el papel. En la actualidad somos conscientes de la contaminación que generan las fábricas y los consumidores por la mala implementación del reciclaje, y de las numerosas manifestaciones de la gente por el posicionamiento de nuevas fábricas en zonas pobladas.

18. Que la Organización Mundial de las Naciones Unidas establece que el trabajo es el medio por el que cualquier ser humano puede satisfacer sus necesidades básicas y afirmar su identidad; la forma en la que puede sustentar a su familia y vivir una existencia conforme a la dignidad humana.

En la actualidad, el desempleo figura como uno de los principales problemas de nuestra sociedad. El mundo se enfrenta al desafío de crear 600 millones de empleos productivos durante la próxima década, a fin de generar un crecimiento sostenible y mantener la cohesión social, según el informe Tendencias Mundiales del Empleo para 2012.

Con el fin de velar por el cumplimiento de este derecho fundamental, hacer frente al desafío del desempleo y regular las normas internacionales sobre el trabajo se creó en 1919 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecida antes incluso de que se promulgara la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la fundación de las Naciones Unidas.

La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera que toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

19. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 123. *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley"*.

Por su parte la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en el artículo 32 de la Ley en cita determina que: *"Son modalidades del servicio público de transporte: ... II. Servicio de taxi. Es aquel destinado al traslado de personas dentro del territorio de un Municipio determinado, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación que establece la presente ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen;..."*

El servicio de taxi, tiene características muy específicas solo por mencionar algunas como:

- Los taxistas cobran a los clientes por llevarlos de un lugar a otro.
- Los taxistas trabajan en las zonas de "Sitio ó Base", habilitadas para parar y esperar a los pasajeros o, circulando por la calle.
- Por lo general, conducen vehículos exclusivamente diseñados para este uso,

con la correspondiente licencia para el transporte de pasajeros que estará debidamente señalizado en el vehículo.

- También pueden trabajar con una reserva previa o través de una llamada telefónica.
- A los pasajeros pueden ir a buscarlos en lugares muy distintos, como lugares de ocio, aeropuertos o zonas comerciales, así como domicilios privados.
- Los taxistas hacen viajes locales o de larga distancia y necesitan tener un conocimiento profundo de las calles y rutas locales y regionales.
- A veces, dan información sobre la zona, y por lo general dan conversación a los pasajeros.
- Los taxistas suelen ayudar a los pasajeros a guardar y sacar del vehículo el equipaje. Al llegar al destino, el taxista comenta a los pasajeros cuánto deben pagar.
- También se encargan de mantener sus vehículos en condiciones para circular. Ello implica efectuar la limpieza, así como de los controles rutinarios y asegurarse de que sus vehículos se encuentren dentro de los niveles exigidos.

Para hacer bien este trabajo, se necesita:

- Ser un conductor seguro y capaz de conducir bien en cualquier carretera y en todas las condiciones meteorológicas.
- Tener una actitud servicial, digna de confianza y paciente.
- Poseer cierta capacidad de cálculo, pues cobrará en efectivo a menudo. Además, muchos taxistas trabajan por cuenta propia, por lo que deben llevar su propia contabilidad.
- Ser capaz de tratar con todo tipo de personas, incluido el cliente ocasionalmente incómodo o difícil.

En las zonas turísticas, resulta útil tener conocimientos específicos de los lugares de interés, de modo que pueda proporcionar información a los visitantes, teniendo siempre muchas características que caracterizan a esta labor, siendo entre ellas:

- Amable.
- Aptitudes para la escucha.

- Aptitudes para trabajar en el servicio al cliente.
- Buenos conocimientos de la zona.
- Capaz de tratar con personas difíciles o demandantes.
- Gestiona pagos realizados con dinero en efectivo y tarjetas de crédito y débito.
- Habilidad para el manejo.
- Habilidad para los números.
- Habilidades comunicativas.
- Habilidades sociales.
- Licencia de manejo.
- Lidia con conductas difíciles.
- Lleva a los pasajeros a su destino.
- Proporciona información.
- Puntual.
- Responsable.

20. Que parte de la intención de esta Iniciativa es reconocer el esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de taxi, que han dejado más de quince años al servicio de los usuarios, generando con esta acción el incremento de su patrimonio y seguridad, siendo preferentes para el otorgamiento de concesión, cuando participen en el proceso de selección.

21. Que en materia de movilidad los servicios de transporte son una actividad necesaria, destinada al traslado de personas y objetos de un punto a otro, mismos que actualmente la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, los clasifica en servicios público y especializado, regulados bajo las modalidades de servicios colectivo, taxi, mixto, salvamento y arrastre y el de depósito y guarda de vehículos.

22. Que en esta tesitura, el Estado con el propósito de fortalecer la organización y funcionamiento del servicio de transporte prestado por personas físicas y morales a través de vehículos automotores que operen, utilicen y administren el uso de aplicaciones tecnológicas, ha decidido regular sus actividades, actualizando el marco normativo a las necesidades de transporte de la sociedad queretana.

El uso de energías renovables aplicadas a la movilidad, permiten dar en buena medida una respuesta a la

problemática que se vive en nuestro País, debido a la contaminación ambiental; generar soluciones como estrategia para la reducción del impacto causado por las emisiones de gases efecto invernadero generado en parte por el transporte; y también una mayor independencia de los combustibles fósiles.

23. Que considerando lo anterior, resulta necesario realizar adecuaciones a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, a efecto de materializar en ella cuestiones que abonarán a una mejor calidad de vida para las familias queretanas y de camino al futuro, a una movilidad sostenible.

24. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 22, fracción II, establece como facultad y obligación del gobernador el de "Reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos."

25. Que es importante referir que en materia de sanciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto mediante la jurisprudencia:

"Época: Novena Época

Registro: 171438

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Septiembre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.15o.A.83 A

Página: 2542

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionador pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona; principio que se subdivide en otros dos subprincipios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su

funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. De acuerdo con esas reflexiones, es patente que en materia administrativa sólo puede regir de manera plena el principio de tipicidad, pues si alguna disposición administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Empero, sólo en casos excepcionales puede aplicarse el de reserva de ley, en virtud de que en el ámbito administrativo no puede considerarse que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción aplicable, deban en todos los casos estar definidas en la ley, pues de estimarlo así implicaría desconocer la naturaleza de la facultad reglamentaria que campea en esa rama del derecho, a través de la cual el titular del Poder Ejecutivo puede precisar, perfeccionar o complementar diversos aspectos de una ley; además, el párrafo primero del artículo 21 constitucional corrobora tal aserto, al señalar que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local, habida cuenta que por la gran extensión de esa materia, difícilmente el legislador podría prever todas las eventualidades que requieren ser sancionadas."

26. Que la tarifa como cuota que pagan los usuarios por la prestación de un servicio público de transporte, es de indispensable valoración, en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, como indicador económico empleado para la medición a través del tiempo la variación de los precios de la canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo del hogar, toda vez que las condiciones económicas que dan origen a las tarifas varía.

27. Que la vía pública constituye un espacio común donde la movilidad, la convivencia y la seguridad de quienes la utilizan deben necesariamente coexistir de manera armónica y permanente, por lo que proponer alternativas de solución esquemáticas-conceptuales a través de la creación de carriles confinados para uso exclusivo de transporte de servicio público colectivo abona a la mejora de la operación del transporte, tránsito y peatones, procurando prioritariamente a la

seguridad y comodidad de los peatones, con la finalidad de promover una cultura de movilidad segura evitando y/o reducir las muertes y lesiones graves por hechos en el tránsito.

28. Que es necesario establecer que en relación a las, concesiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto mediante las jurisprudencia:

*"Época: Quinta Época
Registro: 327790
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXX
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 4647*

CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, SUS CARACTERÍSTICAS.

El tratadista Gabino Fraga, enseña que en nuestro país, el régimen de concesión se emplea respecto de los siguientes asuntos: I. Para otorgar a los particulares facultades, a fin de que desarrollen una actividad, consistente en el funcionamiento de un servicio público; II. Cuando se refiere al otorgamiento de facultades a los particulares para aprovechar bienes de propiedad pública; y III. Cuando se trata de actividades que sin poder calificarse entre las atribuciones del Estado, por su naturaleza especial, pueden comprometer intereses de grandes grupos sociales o de terceros que, aisladamente, no están en condiciones de adoptar las medidas adecuadas para la defensa de sus derechos, y es preciso que el Estado intervenga para protegerlos, y señala como ejemplos de estas actividades, las de las compañías de seguros y las de las instituciones de crédito. De lo anterior se desprende que el estado puede concesionar los actos que caen dentro de sus atribuciones y aquellos que por interés público debe vigilar, pero no aquellos que por estar dentro de las actividades que la constitución garantiza al individuo, puede éste ejecutar libremente, sin el permiso o gracia de la autoridad. Por tanto, no puede atribuirse el carácter de concesión administrativa, al contrato celebrado por el estado con un particular y por el cual aquél otorga a éste la prerrogativa o privilegio consistente en que sólo se gravará con determinados impuestos, la industria que dicho particular establecerá con fines de intereses privados, a condición de que deberá invertir determinado capital en moneda nacional, y la circunstancia de que tal privilegio revista forma contractual, no puede

cambiar su naturaleza de acto unilateral de la autoridad, ni puede éste regirse por otras leyes que las del derecho público, que son las que norman esta clase de actos."

*"Época: Novena Época
Registro: 180926
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Agosto de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIV/2004
Página: 10*

CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional."

29. Que las argumentaciones anteriores sirven de sustento para la presente iniciativa, en la que se consideran adecuaciones de diversos temas en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro"

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; las fracciones XIII a la XXXIII del artículo 3; la fracción III del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 14; la fracción XIII del artículo 22; los incisos i) y j) de la fracción I del artículo 24; las fracciones X a la XII del artículo 27 Sexies; la fracción IV del artículo 32; la fracción IV del artículo 34; el artículo 36; el párrafo segundo del artículo 38; los artículos 39 y 95; el tercer párrafo del artículo 105 Bis; la fracción II del artículo 105 Ter; el artículo 105 Quater; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 105 Quinquies; los artículos 105 Sexies, 105 Septies y 105 Octies; el primer párrafo del artículo 105 Novies; el tercer párrafo del artículo 105 Decies; los párrafos primero, penúltimo y último del artículo 105 Undecies; el segundo párrafo del artículo 105 Duodecies; el artículo 126; los párrafos primero y tercero del artículo 133; el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 148; los artículos 149 y 152; la denominación del Capítulo Quinto del Título Cuarto; el artículo 164; el tercer párrafo del artículo 165; el artículo 173; la fracción IV del artículo 196; el artículo 207; el primer párrafo del artículo 208; el artículo 210; el primer párrafo del artículo 211; el primer párrafo y las fracciones IX y XVII del artículo 212; las fracciones IV y VI del artículo 213; el primer párrafo del artículo 214; los artículos 215, 216 y 217; las fracciones I, X, XVI, XVII y XVIII del artículo 218; las fracciones II, V y VI del artículo 219 y la fracción I del artículo 222; se adicionan las fracciones XXXIV a la XXXVII al artículo 3; un inciso k) a la fracción I del artículo 24; las fracciones XIII, XIV y XV y un segundo párrafo al artículo 27 Sexies; una nueva fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 32; un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 38; un nuevo párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden al artículo 123; un párrafo tercero al artículo 130; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 138; un nuevo Capítulo Sexto denominado De los Permisos Complementarios y los artículos 156 Bis, 156 Ter, 156

Quater, 156 Quintus, 156 Sexies, 156 Septies, 156 Octies y 156 Nonies, todos al Título Cuarto; una nueva fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 162; los artículos 207 Bis y 207 Ter y las fracciones XIX y XX al artículo 218; y se derogan el segundo párrafo del artículo 27 Bis; la fracción III al artículo 135; el último párrafo del artículo 139; y la fracción VII al artículo 219; todos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente ley...

Se entiende por ...

Serán supletorias de la presente Ley, en lo conducente, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

I. a la XII. ...

XIII. Geolocalización. Identificación de la ubicación de un vehículo a través de un medio tecnológico conectado a internet, relacionada con los sistemas de detección de posición y complementado con datos de información de la zona y calles entre otras;

XIV. Instituto. Instituto Queretano del Transporte;

XV. Parada. Zona de detención de los vehículos en las que se permiten las maniobras de ascenso-descenso de usuarios del transporte público colectivo;

XVI. Permisionario. La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte;

XVII. Permiso. Es la autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades;

XVIII. Permiso complementario. Permiso que el Instituto otorga a una persona física o moral que cuente con concesión o permiso de transporte de otra entidad federativa colindante con el Estado de Querétaro o por la Federación, a fin de realizar la prestación del servicio para el cual está autorizado en la entidad federativa de origen, dentro de una ruta específica al interior del territorio del estado de Querétaro;

XIX. Permiso temporal. Es la autorización temporal que el Instituto otorga a una persona física o moral para satisfacer una necesidad inmediata o emergente de servicio público de transporte colectivo o mixto;

XX. Propulsión eléctrica. la utilización de uno (o más) motores eléctricos alimentados por baterías, para la movilización de un vehículo.

XXI. Ruta. El recorrido que un vehículo destinado al servicio público de transporte debe realizar en las vías de comunicación dentro del territorio del Estado, entre los puntos extremos e intermedios que fije la autoridad competente;

XXII. Servicios complementarios. Son aquellos servicios, afectos a los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Servicio de Transporte Público y especializado con el que se presta el servicio;

XXIII. Servicios relacionados. Aquellos que sin ser indispensables para la comunicación y el transporte sean incidentales para con el mismo;

XXIV. Sistema. Sistema de rutas integradas del transporte público colectivo en zonas metropolitanas del Estado de Querétaro;

XXV. Sistema de prepago. Forma de pago electrónico mediante tarjeta o código, expedida para tal efecto al usuario, con la finalidad de agilizar el cobro de pasaje, teniendo como propósito verificar de forma automática un usuario y aplicar la tarifa correspondiente;

XXVI. Sistema de recaudo de la tarifa. Se entiende la tecnología a través de la cual se abona el pago de la tarifa de forma electrónicamente a través de medios magnéticos, con la finalidad de que se realice el pago del servicio a través de los equipos de validación instalados en los vehículos, o en su caso en terminales de transferencia o paradas intermedias del servicio público de transporte colectivo;

XXVII. Sistema de monitoreo de flota. Aquel que permite el control y supervisión de la flota y del servicio de transporte, haciendo posible documentar y registrar cada evento de la operación del servicio;

XXVIII. Sitio. Es el espacio físico también conocido como base, ubicado en propiedad privada, o en la vía pública, autorizado por la autoridad municipal competente, destinado al estacionamiento temporal de vehículos del servicio público de taxi y especializado de carga para el ofrecimiento de sus servicios;

XXIX. Socios o Asociados de las Empresas especializadas por medio de aplicaciones tecnológicas. Son aquellas personas que tienen una relación con las empresas especializadas, a través del uso de la

plataforma y en su calidad de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros;

XXX. Sujeto económico. Las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte público en sus diversas modalidades;

XXXI. Taxímetro. Instrumento de medición que, acoplado a un vehículo del servicio de taxi, computa los factores distancia y/o tiempo, traduciéndolos en un importe a pagar en moneda nacional, de acuerdo a una tarifa oficial vigente autorizada previamente, la misma que debe indicarse de manera visual y auditiva;

XXXII. Telemetría. Técnica de las comunicaciones que permite realizar en lugares distantes, mediciones y obtención de información; regularmente utiliza transmisión inalámbrica de información que, ayuda a conocer los estados que guardan equipos, procesos y sistemas; así como a controlar remotamente sus funcionamientos;

XXXIII. Terminal. Espacio físico exclusivo que cuenta con instalaciones e infraestructura técnica y logística que permite la operación de manera integral de toda actividad asociada a la prestación de los servicios de transporte;

XXXIV. UMA. Unidad de Medida y Actualización;

XXXV. Vehículo. Automotor autorizado a prestar el servicio de transporte en los términos de la presente Ley;

XXXVI. Vehículo híbrido. aquel que cuenta con un motor de combustión interna y con uno o más motores eléctricos que, en conjunto, generan la energía para impulsar el vehículo.

XXXVII. Vía pública. Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio.

Artículo 4. El transporte público...

I. a la II. ...

III. Antimonopolio. Vigilar que no se formen ni propicien monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, evitando el alza de precios mediante la regulación de la tarifa, así como todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de la ciudadanía;

IV. a la VII. ...

Artículo 14. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes facultades:

I. a la III. ...

IV. Otorgar, revocar o extinguir las concesiones y permisos, según corresponda, para la prestación de los servicios público y especializado de transporte, facultades que podrá ejercer a través del Instituto, sin necesidad de Acuerdo Delegatorio;

V. a la IX. ...

Artículo 22. El Instituto, tiene ...

I. a la XII. ...

XIII. Otorgar, suspender, revocar o extinguir, las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en esta Ley;

XIV. a la XXXV. ...

Artículo 24. El Consejo será ...

I. Consejeros propietarios:

a) al h) ...

i) El Presidente de la Comisión de Movilidad Sustentable de la Legislatura del Estado;

j) El Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura; y

k) Los Presidentes Municipales de aquellas demarcaciones donde opere el sistema de transporte colectivo mediante rutas concesionadas y con integración física, operacional y tarifaria del servicio;

II. Un Secretario, que ...

Los consejeros propietarios ...

Cuando el Secretario de ...

Artículo 27 Bis. Se podrán integrar ...

I. a la II. ...

Artículo 27 Sexies. El Director General ...

I. a la IX. ...

X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, la administración pública municipal;

XI. Aplicar las disposiciones de la presente Ley, así como de aquellas relacionadas con el servicio de transporte y demás servicios relacionados con el mismo;

XII. Ejercer la facultad de cobro de créditos fiscales a favor del Instituto;

XIII. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos al Instituto en uso de sus funciones;

XIV. Autorizar la reducción de las sanciones económicas que se generen, derivadas de la presente Ley y sus normas reglamentarias; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables;

Aquellas facultades que no estén expresamente reservadas al Consejo o a sus miembros, se entenderán conferidas al Director General del Instituto.

Artículo 32. Son modalidades del ...

I. a la III. ...

IV. Servicio de salvamento y arrastre. Es aquel destinado al traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio;

V. Servicio de arrastre. Es aquel que se presta a través de un vehículo tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sobre una plataforma, y que de acuerdo a sus características puedan efectuar el traslado de los mismos, aun siendo resultado de un siniestro, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio; y

VI. Servicio de depósito y guarda de vehículos. Es el destinado al encierro de vehículos en un local cerrado para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública y remitidos por la autoridad competente;

Artículo 34. Son modalidades del

I. a la III. ...

IV. Turístico. Es el destinado al traslado de personas exclusivamente hacia aquellos lugares

situados dentro de los límites de territorio estatal, que revisten un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo.

Dentro de esta modalidad podrán incluirse los vehículos motorizados de tres ruedas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos previstos en la presente Ley y su reglamento. Los vehículos motorizados de tres ruedas únicamente podrán transitar en las zonas y por las vialidades que les sea autorizado por el Instituto y de conformidad con la autorización que para tales efectos emita el encargado de tránsito del municipio correspondiente, quedando prohibido transitar en vías primarias y vías públicas estatales;

V. a la VI. ...

Artículo 36. Los vehículos para prestar el servicio público o especializado de transporte tendrán una vida útil de conformidad con la siguiente tabla:

MODALIDAD	VIDA ÚTIL MÁXIMA
Servicio colectivo	10 años
Servicio de taxi	10 años
Servicio mixto	10 años
Servicio de salvamento y arrastre	15 años
Servicio de arrastre	15 años
Escolar	10 años
De personal	10 años
Turístico	10 años
Para personas con discapacidad	10 años
De carga	10 años
Servicio de transporte privado de pasajeros	4 años

Si derivado de la verificación vehicular y revisión física y mecánica, se determina que el vehículo no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, el Instituto negará el trámite del refrendo.

El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por cinco periodos de un año, siempre que de la verificación vehicular y revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que la unidad está equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.

Los concesionarios o permisionarios podrán iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión o permiso respectivo, o hasta dos modelos anteriores al año del otorgamiento del mismo, previa justificación del área competente del Instituto

Queretano del Transporte, para garantizar la correcta operación de la unidad.

Se exceptúan de lo anterior los servicios de arrastre y de salvamento y arrastre, los cuales podrán adquirir una concesión o permiso con vehículos de antigüedad no mayor a 15 años, contados a partir de la solicitud, siempre que den cumplimiento con los requisitos señalados previamente, los que se establezcan en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y en y en los ordenamientos que de esta emanen.

Artículo 38. Todos los vehículos ...

La póliza de seguro cubrirá la responsabilidad civil y daños a terceros por un monto mínimo de cuatro millones de pesos; además, debe cubrir el equivalente a 5 mil veces el valor diario de la UMA por pasajero, dentro de lo que debe cubrir lesiones o muerte de los pasajeros. Las Empresas Especializadas o Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo momento responsabilidad mancomunada y solidaria respecto de sus socios o asociados por responsabilidad civil, por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros, y responderán hasta el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado su socio o asociado.

Los concesionarios o permisionarios que cuenten con autorización por parte del Instituto para explotar los servicios de arrastre y salvamento, y de arrastre, así como el servicio de depósito y guarda de vehículos y transporte de carga, deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra responsabilidad civil, daños a terceros y daños al vehículo al que brinde el servicio, por un monto mínimo de 3.5 millones de pesos, así como lesiones o muerte de los usuarios.

Ningún trámite relacionado con un permiso o con una concesión será procedente, sin que se acredite previamente la vigencia de la póliza.

Para el cabal cumplimiento de esta disposición, las autoridades competentes procurarán la celebración de convenios u otros mecanismos de información con las compañías aseguradoras e instancias federales reguladoras de aquellas.

Las personas morales titulares de una concesión o permiso podrán constituir fideicomisos, fondos o mutualidades internas para cubrir la reparación de daños que se causen con motivo del servicio, previa autorización del Instituto, quien verificará y, en su caso, autorizará las reglas de aportación, aplicación y rendición de cuentas, así como los alcances, términos y condiciones de su cobertura.

Artículo 39. Los servicios públicos de arrastre, salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos, serán regulados por lo previsto en esta Ley, en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del

Estado de Querétaro, y las leyes aplicables en la materia, a través del Instituto.

Artículo 95. El servicio público de transporte de taxi se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen, así como a los lineamientos y normas técnicas que al efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las especificaciones mínimas de seguridad y tipo de vehículo autorizado para prestar el servicio bajo esta modalidad se establecerán en las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 105 Bis. El servicio de ...

Asimismo, el solicitante ...

Para efectos de esta Ley, se considera como persona física o moral especializada en materia de servicio de transporte privado de pasajeros, a los prestadores de servicios mediante la contratación del servicio que se les haga a través de aplicaciones en teléfonos inteligentes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 105 Ter. El servicio de ...

I. ...

II. A usuarios previamente registrados en la aplicación tecnológica propiedad de la persona física o moral especializada en materia de servicio de transporte privado de pasajeros o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias.

Este servicio no ...

Artículo 105 Quater. Son vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros, aquellas unidades utilizadas y aptas para brindar dicho servicio, cuya contratación será únicamente a través de aplicaciones tecnológicas y registradas por el Instituto, que cuenten con registro y certificación de la persona física o moral especializada en materia de servicio de transporte privado de pasajeros, además de cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105 Quinquies. Los vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros a través de aplicaciones tecnológicas, registrados por el Instituto a través de una persona física o moral especializada en materia de transporte de personas, deberán portar en todo momento los documentos siguientes:

I. Placas de circulación vehicular, engomados y hologramas para el Estado de Querétaro, así como el permiso emitido por el Instituto y el holograma que ampara dicho permiso;

II. Tarjeta de circulación y el documento que acredite su registro ante la persona física o moral especializada en servicio de transporte privado de pasajeros, así como el tarjetón de identificación del operador y licencia de conducir del mismo; y

III. ...

Artículo 105 Sexies. Los conductores del servicio de transporte privado de pasajeros a través de aplicaciones tecnológicas, además de registrarse y cumplir con los requisitos establecidos por la persona física o moral especializada en materia de transporte privado de pasajeros y los establecidos por el Instituto, deberán haber aprobado los exámenes toxicológicos y de capacidad, realizados por la empresa.

Artículo 105 Septies. El Instituto integrará al Registro Público de Transporte la relación de las personas físicas o morales especializadas en materia de servicio transporte privado de pasajeros, que operen, utilicen o administren aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a través de los cuales los particulares pueden contratar el servicio en el Estado de Querétaro.

Artículo 105 Octies. Las personas físicas o morales especializadas en materia de servicio de transporte privado de pasajeros, deberán acreditar ante el Instituto que cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para prestar el servicio, operar, utilizar y administrar aplicaciones para el control, programación, geolocalización y telemetría o similares en dispositivos fijos o móviles, a fin de que los particulares puedan contratar el servicio en el Estado de Querétaro.

Artículo 105 Novies. Las personas físicas o morales, especializadas en materia de servicio de transporte privado de pasajeros, deberán registrarse ante el Instituto, conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida, exhibiendo documentos e información, en original y copia de:

I. a la VIII. ...

En caso de ...

Artículo 105 Decies. El Instituto revisará ...

Concluido ese plazo ...

Hecho lo anterior, el Instituto emitirá a favor de la persona física o moral especializada en materia de transporte privado de pasajeros, el permiso para la prestación del servicio previo pago de los derechos establecidos en el listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano de Transporte.

El permiso deberá ...

Artículo 105 Undecies. Una vez que el Instituto emita el permiso a la persona física o moral especializada en materia de servicio de transporte privado de pasajeros, podrá solicitar ante éste el registro de unidades del servicio de transporte privado de pasajeros susceptibles de obtener el permiso correspondiente.

Para tal efecto ...

I. a la VII. ...

Además de lo ...

I. a la II. ...

En caso de ...

El Instituto notificará ...

Exhibido el pago ...

Los permisos son personalísimos, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase a favor del permisionario.

Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los permisos, así como las placas de circulación del vehículo amparado por el permiso, serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 105 Duodecies. Los permisos otorgados ...

El otorgamiento de este tipo de permisos no genera derechos adquiridos para el permisionario o la persona física o moral especializada en materia de transporte de privado de pasajeros.

Artículo 123. Las personas físicas ...

Las personas físicas o morales que sean titulares de 10 concesiones y/o permisos o más, de transporte público en la modalidad de taxi deberán contar, además de lo previsto en el párrafo anterior, con unidades de propulsión eléctrica, a gas, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, en coordinación con la autoridad competente, evitará que se formen o propicien, al amparo de esta disposición, monopolios, concentraciones, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 126. El refrendo podrá ser presentado según determine el Instituto y de conformidad con lo

que se establezca en el reglamento de esta Ley, bajo las siguientes modalidades:

I. Presencial; o

II. Digital.

Artículo 130. Las personas físicas ...

Las personas físicas ...

El otorgamiento de permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi o servicio de transporte privado de pasajeros, se dará exclusivamente a aquellos solicitantes cuyo permiso o concesión será operada en un vehículo de propulsión eléctrica.

Para el otorgamiento de permisos y concesiones en cualquiera de sus modalidades, además de lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con un espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en uso.

Artículo 133. Cuando resulte conveniente conforme al interés general, el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá, a través del Instituto, rescatar unilateral y anticipadamente los derechos otorgados al amparo de esta legislación.

Se realizará la ...

La declaratoria de rescate deberá ser notificada de manera personal al afectado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 135. Los derechos reconocidos ...

I. a la II. ...

III. Derogada;

IV. a la VIII. ...

Artículo 138. Para el concesionamiento ...

Tratándose de concesiones de servicio de taxi y se inicie un procedimiento de otorgamiento de concesiones, tendrán preferencia para su otorgamiento aquellos choferes que nunca hayan recibido una concesión y tengan más de 15 años prestando dicho servicio en el Estado de Querétaro.

También tendrá preferencia para poder recibir una concesión para prestar el servicio de taxi, aquel chofer de taxi que teniendo más de 15 años ininterrumpidos de servicio en el Estado de Querétaro y que nunca haya recibido una concesión para ello, sufra un accidente de trabajo que le produzca

incapacidad permanente total determinada por la autoridad competente. En caso de que el chofer falleciera a causa de ese accidente de trabajo, su beneficiario en términos de esta Ley, podrá realizar la solicitud a que se refiere este párrafo.

El Instituto establecerá los mecanismos para verificar que se cumplan los requisitos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

Artículo 139. Las concesiones que se otorguen para la explotación del servicio público y especializado de transporte, con las salvedades y limitaciones establecidas en la presente ley, son para:

I. a la III. ...

La concesión para ...

Artículo 148. Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que, de manera específica, para el servicio de transporte privado de pasajeros establece esta Ley, así como las normas reglamentarias que se expidan, cuando se emita convocatoria para obtener un permiso de servicio especializado de transporte, se requiere agotar el procedimiento siguiente:

I. a la V. ...

El dictamen emitido...

Artículo 149. Cuando se presente una necesidad inmediata o emergente de servicios de transporte público o especializado, el Instituto podrá expedir permisos temporales para su prestación, los cuales tendrán una vigencia de hasta un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez por un periodo máximo de seis meses.

Artículo 152. Para el caso de persistir la necesidad de servicio por más del periodo y la prórroga referidos en el artículo 149, el Instituto determinará la necesidad inmediata o emergente del servicio, dicho organismo descentralizado hará la declaratoria de necesidad de servicio y emitirá la convocatoria correspondiente para su licitación.

Capítulo Quinto
De las concesiones para la infraestructura
en materia de transporte

Capítulo Sexto
De los Permisos Complementarios

Artículo 156 Bis. Las disposiciones contenidas en este Capítulo no obligan al Instituto Queretano del Transporte a otorgar permisos a personas concesionadas o permisionadas en otras Entidades Federativas o por la Federación, independientemente de que haya o no conurbación entre los Estados en que operan y el Estado de Querétaro.

Los permisos complementarios no confieren la calidad de concesionario, ni crean para su titular más derechos que los consignados en ellos.

Artículo 156 Ter. Previo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Instituto podrá otorgar permisos complementarios, en los casos siguientes:

I. Para complementar los permisos relativos al Servicio de Transporte que hayan sido emitidos por las Autoridades Federales competentes, cuando su titular pretenda efectuar el ascenso y descenso de pasajeros en vías públicas de competencia del Estado. Al efecto, el Instituto elaborará el estudio respectivo y emitirá el dictamen técnico correspondiente; y

II. Para complementar las concesiones o permisos relativos al Servicio de Transporte que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas colindantes con el Estado de Querétaro, cuando su titular pretenda circular en vías públicas de competencia Estatal o internarse a centros de población del Estado de Querétaro. Al efecto, el Instituto elaborará el estudio respectivo y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 156 Quáter. En caso de interés social, mediante convenios de colaboración y reciprocidad, se definirá la forma en que el transporte en zonas conurbadas o metropolitanas pueda efectuarse.

Los convenios salvaguardarán la soberanía del Estado y deberán basarse ineludiblemente en la reciprocidad que ofrezca el Gobierno Federal o la Entidad Federativa con la que se celebre.

Artículo 156 Quinqués. Los permisos complementarios se sujetan a lo siguiente:

En ellos se determinará el itinerario o derrotero que seguirán los vehículos dentro del territorio del Estado, iniciando del punto de internamiento y hasta el destino que se señale en el mismo.

El punto de internamiento de los servicios hacía el Estado de Querétaro, debe ser el de origen o destino que tenga señalado en su permiso o concesión original la ruta con la que se pretenda ingresar a nuestro territorio.

En el permiso se detallará la tarifa, el número, tipo de vehículos, paradas y la frecuencia con la que operará el servicio en el territorio del Estado de Querétaro.

Este tipo de permiso solamente podrá concederse a los titulares de concesiones o permisos vigentes, siempre que se trate del mismo tipo de

servicio amparado la concesión o permiso que tengan otorgada por la autoridad competente en materia de transporte de la Entidad Federativa con la que se tenga celebrado convenio para la expedición de tales permisos.

Los permisos complementarios no podrán implicar modificación de clasificación, modalidad y tipo de servicio que el autorizado tuviere concesionado en la Entidad Federativa de origen, y en las mismas se prevendrá al autorizado la prohibición de incrementar su parque vehicular o ampliar o modificar las bases y recorridos a que se refiera el permiso complementario.

Artículo 156 Sexies. Solamente el Instituto podrá aprobar convenios de colaboración y reciprocidad; los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte están impedidos para ello, y los que así se realicen serán declarados inexistentes. Tampoco serán válidos los convenios que tengan por objeto operar en territorio del Estado servicios de transporte que no se encuentren previstos en esta Ley.

El Instituto podrá facultar al concesionario de una misma región o área geográfica del Estado, que esté conurbada con otra Entidad Federativa, para que éste efectúe el enlace y operación de sus servicios con los de la concesión que le haya emitido la Entidad Federativa colindante y los opere en el área geográfica conurbada a la primera.

Los convenios de enlace se sujetan las siguientes formalidades:

I. Sólo podrán celebrarse si existe convenio para operación común de servicios celebrado entre el Instituto y la competente de la Entidad Federativa de que se trate;

II. El convenio de enlace de rutas sólo puede autorizarse a personas físicas o morales titulares de concesiones y deberá contener los requisitos y menciones que se refieran en el convenio celebrado entre el Instituto y la competente de la Entidad Federativa de que se trate; y

III. Los convenios de enlace no surten efectos para extender o fusionar las rutas enlazadas, y tampoco tienen efecto para transferir las concesiones o los derechos amparados en ellas.

Quien preste cualquiera de los servicios señalados anteriormente, sin contar con el permiso respectivo, será sancionado conforme a la presente Ley con independencia de la revocación del permiso otorgado.

Artículo 156 Septies. Los concesionarios de otras Entidades Federativas, quienes con sujeción a esta Ley soliciten el permiso complementario, deberán contar y mantener en nuestro territorio estatal domicilio para

efectos legales y fiscales, quedando sujetos en todo lo concerniente a la jurisdicción y competencia del Estado de Querétaro y a sus disposiciones legales.

La vigencia de los permisos complementarios será hasta por un año, al vencimiento de éstas, el Instituto analizará y dictaminará la necesidad de renovarlas, modificarlas o revocarlas.

Los permisos complementarios se renovarán, cuando así lo establezca el dictamen técnico que emita el Instituto y, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que se acredite anualmente la vigencia de la concesión o permiso por cuya virtud se opera la ruta a que se refiera el permiso complementario;

II. Que cuente con la capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para prestar el servicio;

III. Que el Instituto determine la subsistencia de la necesidad del servicio que sirva el itinerario o derrotero a que se refiera el permiso complementario; y

IV. Que el autorizado no hubiere incurrido en infracción a las condiciones de su permiso.

Artículo 156 Octies. Los permisos complementarios se extinguen y cancelan:

I. Por violar cualquiera de las condiciones que en ella se establecen;

II. Por que desaparezca la necesidad del servicio;

III. Por vencimiento o incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en el convenio suscrito por el Instituto Queretano del Transporte; y

IV. Por revocarse, modificarse o extinguirse los derechos de la concesión o permiso que facultaba al titular operar la ruta materia del permiso complementario.

Los permisos complementarios, se sujetan al cumplimiento de los requisitos que para la prestación del servicio en la misma modalidad establezca esta Ley, así como al pago de derechos respectivos.

Artículo 156 Novies. Los concesionarios sujetos de permisos complementarios estarán sujetos a lo dispuesto en las Leyes de esta entidad federativa en tanto se encuentren en territorio del Estado de Querétaro.

Artículo 162. El estudio técnico ...

I. a la VI. ...

VII. Estudio que acredite que la inflación obtenida en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor rebaza el 10% anual, tomando como referencia los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí;

X. Planes o compromisos para la mejora del servicio; y

XI. Estudio socio económico de la población usuaria del servicio.

Artículo 164. Las tarifas se revisarán por lo menos cada dos años o antes si la inflación obtenida en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor rebase el 10% anual, tomando como referencia los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la acreditación satisfactoria del usuario y se cuente con eficiencia del cumplimiento de rutas, en términos de lo que determine el reglamento respectivo. Si del estudio técnico resulta necesaria una tarifa con cifra fraccionaria, el Instituto podrá ajustarla a la cifra inmediata, de acuerdo a la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

Artículo 165. El concesionario deberá ...

Para el caso ...

Para el caso del servicio público de transporte colectivo que cuente con pago de la tarifa a través del sistema de recaudo electrónico, será obligatorio el pago de la misma a través de dicho sistema.

Artículo 173. La tarifa en el servicio de transporte público de taxi será recaudada en base a los taxímetros que deberán portar los vehículos del servicio de taxi, sin distinción alguno y dentro de los parámetros que al efecto emita el Instituto.

Artículo 196. Los conductores de ...

I. a la III. ...

IV. Tratándose del servicio público de transporte colectivo, cumplir los planes de operación establecidos.

En el caso de aquellos cuya ruta esté diseñada para el paso sobre ejes viales con carril confinado o carril preferente, circular de manera exclusiva por éste, evitando rebases;

V. a la XIV. ...

Tratándose del servicio ...

Artículo 207. A los conductores, permisionarios o concesionarios de transporte público colectivo que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven, se les impondrá, de forma individualizada, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa de cinco a setecientos cincuenta veces el valor diario de la UMA;

II. Suspensión de la identificación de conductor de vehículo del servicio de transporte público o especializado, hasta por sesenta días naturales;

III. Cancelación de la licencia para conducir cualquier tipo de transporte público;

IV. Suspensión de los derechos derivados de la concesión o permiso hasta por sesenta días naturales; o

V. Revocación de la concesión o permiso.

Artículo 207 Bis. A los conductores, permisionarios o concesionarios de cualquiera de las modalidades distintas a la de transporte público colectivo que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven, se les impondrá, de forma individualizada, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa de cinco a cien veces el valor diario de la UMA;

II. Suspensión de la identificación de conductor de vehículo del servicio de transporte público o especializado, hasta por sesenta días naturales;

III. Cancelación de la licencia para conducir cualquier tipo de transporte público;

IV. Suspensión de los derechos derivados de la concesión o permiso hasta por sesenta días naturales; o

V. Revocación de la concesión o permiso.

Artículo 207 Ter. Cuando se cometa alguna de las infracciones establecidas en esta Ley, y existan causas de interés social y orden público, los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios de transporte público o especializado, podrán ser retenidos

por el Instituto, como garantía del cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal y civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

El monto o duración de las sanciones estará a lo dispuesto en esta Ley y las normas reglamentarias que de la presente Ley se deriven, debiendo considerar la gravedad de la infracción por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el daño producido, la condición económica del infractor y la reincidencia, en su caso.

Artículo 208. La reincidencia en la comisión de una misma falta prevista por este ordenamiento, traerá aparejado el incremento de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción por las circunstancias de modo, tiempo, lugar, el daño producido y la condición económica del infractor, hasta en una tercera parte.

Para que se ...

Artículo 210. La explotación o prestación del servicio de transporte público o especializado en el territorio del Estado, por sí o mediante interpósita persona, sin contar con el título de concesión o permiso correspondiente o mediante la utilización de permisos o concesiones suspendidas, extintas o revocadas, constituye una falta grave contra el interés público por lo que se remitirá de inmediato el vehículo al establecimiento de depósito autorizado y se aplicará una multa de setecientos cincuenta a mil doscientas cincuenta veces el valor diario de la UMA, quedando inhabilitado a obtener una concesión o permiso, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que en su caso procedan.

Se estará a lo establecido en el párrafo que antecede, cuando el servicio se brinde mediante títulos o documentos notoriamente falsificados o alterados, en cuyo caso se hará del conocimiento inmediato de la Fiscalía del Estado de Querétaro, para que inicie la respectiva Carpeta de Investigación y se finque la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 211. Los conductores de vehículos de transporte público o especializado que excedan la velocidad máxima permitida serán sancionados con multa de diez a veinte veces el valor diario de la UMA.

Si la infracción ...

Artículo 212. Se impondrá multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la UMA, al titular de una concesión o permiso que:

I. a la VIII. ...

IX. Tratándose de servicio público de transporte colectivo, no respete la aplicación de las

tarifas autorizadas; o bien, tratándose de servicio público de transporte en su modalidad de taxi, no respete la tarifa señalada en el taxímetro, o en su caso, la autorizada por el Instituto en cualquiera de las otras modalidades;

X. a la XVI. ...

XVII. Se registre o cause baja en una aplicación tecnológica, sin previo aviso al Instituto.

Artículo 213. Se impondrá multa ...

I. a la III. ...

IV. No respete la tarifa autorizada, su forma de pago o, tratándose de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, no respete la tarifa señalada en el taxímetro, o la autorizada según sea el caso;

V. ...

VI. Tratándose de servicio público de transporte en su modalidad de colectivo cuya ruta esté diseñada para el paso sobre ejes viales con carril confinado o carril preferente, no circule en éste y circule por tercer o cuarto carril, o realice maniobras de rebase de forma innecesaria en el mismo.

VII. a la X. ...

Artículo 214. Se impondrá multa de cinco a treinta veces el valor diario de la UMA, al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que:

I. a la XII. ...

Artículo 215. Los usuarios del transporte público o especializado que se les sorprenda causando un daño a los vehículos o infraestructura del mismo, deberán resarcir los daños que hayan causado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 216. Cuando en forma dolosa o culposa se causen lesiones o la muerte de usuarios o terceros, derivado de la prestación del servicio de transporte público o especializado, independientemente de las sanciones penales y civiles que se establezcan judicialmente, podrá suspenderse la concesión o permiso, y como medida cautelar, los derechos que ampare la licencia del conductor, así como de la identificación de conductor.

Artículo 217. Los concesionarios y permissionarios del servicio de transporte, serán responsables solidarios de las faltas en que incurran sus conductores cuando no tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 218. Procede la revocación ...

I. Se acumulen dos suspensiones en el período de un año;

II. a la IX. ...

X. Se violen las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio;

XI. a la XV. ...

XVI. El vehículo del concesionario o permisionario se vea involucrado en un accidente donde se prive de la vida a una o más personas, cuando se trate de delitos dolosos o culposos, declarados mediante sentencia firme, dictada por la autoridad jurisdiccional competente;

XVII. El concesionario o permisionario permita a un conductor prestar el servicio bajo el efecto del consumo de alcohol, drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo;

XVIII. El concesionario o permisionario emplee para la prestación del servicio, operadores que no estén sujetos o incumplan con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Por falta de refrendo;

XX. No se cubran los gastos de indemnizaciones a que esté obligado el concesionario como resultado de hechos de tránsito en los que se vea involucrado el vehículo con que presta el servicio; y

XXI. No contar con el certificado de inspección vehicular aprobado o alterar los dispositivos electrónicos del sistema de gas para que éste señale información incorrecta.

Artículo 219. Procede la suspensión ...

I. ...

II. Se incumplan los planes de operación del servicio público de transporte colectivo;

III. a la IV. ...

V. Se acumulen dos o más sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven, en un plazo de un año;

VI. Los vehículos del concesionario o permisionario se vean involucrados en dos o más hechos de tránsito en el transcurso de un año;

VII. ...

VIII. Derogada;

IX. a la XII. ...

Artículo 222. En la comisión ...

I. El nombre y demás datos de identificación del infractor en caso de encontrarse en el lugar así como del personal de inspección y vigilancia que la emita, quien deberá estampar en ella su firma autógrafa;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros.

Artículo Primero. Para los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; para el Municipio de San Juan del Río, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, salvo en las comunidades en donde los estudios de mercado y tecnologías no aseguren la efectiva operación de los taxímetros. Para los municipios de, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, la presente Ley iniciará su vigencia cuando los estudios de mercado y tecnologías aseguren la efectiva operación de los taxímetros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 130, respecto al otorgamiento de permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi o servicio de transporte privado de pasajeros, iniciará su vigencia a partir del primero de enero de 2020.

Para los años 2018 y 2019, deberán otorgarse permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi o servicio de transporte privado de pasajeros, a vehículos híbridos.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro

en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación de esta Ley, deberá determinar y regular las tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al medio ambiente, a que se refiere esta Ley.

Artículo Sexto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta Ley, deberá emitir las disposiciones reglamentarias para lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 218, de este ordenamiento.

Artículo Séptimo. Los concesionarios y/o permisionarios que a la entrada en vigor encuadren en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 123 del presente ordenamiento, contarán con un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la publicación de esta Ley para dar cumplimiento al mismo.

Artículo Octavo. Para la presente anualidad, la revisión de la tarifa a que se refiere el artículo 164 se realizará, a más tardar, en el mes de agosto.

Artículo Noveno. El pago de tarifa a través del sistema de recaudo electrónico a que se refiere el último párrafo del artículo 165 de la presente Ley, será a partir del 01 de abril de 2018.

Artículo Décimo. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable, del día 12 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2018

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 07 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"*, presentada por los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo señalado por el autor Máximo N. Gámiz Parral, la Justicia Municipal en México, durante la Época Colonial, se inspiró de manera plena en la justicia municipal existente en España, en donde esa facultad se depositaba en los alcaldes y corregidores. El Antecedente directo fueron los alcaldes constitucionales establecidos en la Constitución de Cádiz de 1812 donde la competencia de los jueces municipales se determinaba en razón del monto de los negocios y de las faltas.

De igual forma el mismo autor, menciona las formas de designación de los jueces municipales, donde existen distintos procedimientos; una de ellas es la designación por el Tribunal Superior de Justicia, otros mas son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a

propuesta del Ayuntamiento, o bien la designación se realiza por el órgano superior del Poder Judicial a propuesta de los Jueces de primera instancia y por último la designación de jueces municipales por parte de los ayuntamientos.

2. Que muchas de las figuras como la mencionada en el numeral anterior aún se conservan, si bien no con el mismo esquema, si guardan ciertas similitudes, ya sea en la forma de determinar competencias, en la de hacer los nombramientos o hasta en la forma de determinar la materia de especialización de los juzgadores. Estas variaciones van dependiendo de la estructura administrativa que cada entidad federativa de nuestro País posee.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece diversos ejes rectores, siendo uno de ellos el denominado "Eje Querétaro Seguro", mismo que contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las estrategias que son numeradas como IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.

La relativa a la estrategia IV.2 anteriormente mencionada, refiere que la integración sistémica de la seguridad, es el concepto que justifica las acciones tendientes a una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, el de impulsar la reingeniería tecnológica y administrativa de seguridad y justicia en el Estado y mejora del sistema de seguridad pública, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder garantizar la seguridad de la sociedad.

El mismo Plan, en otro de sus ejes, refiere el denominado "Querétaro con buen gobierno", mismo que en su estrategia, V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, contiene como una de sus líneas de acción la actualización del marco normativo en el Estado, señala el fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, así como mejorar el nivel de competencias y profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y el actualizar el marco normativo del Estado.

4. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo que el derecho a la seguridad

contempla la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Atendiendo a la reforma antes referida, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2, señala que el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.

5. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que la fracción V de su artículo 3, indica que la seguridad comprende la sanción de las infracciones administrativas.

6. Que de acuerdo al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación guardada relación a la construcción de sus principios entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal se cita:

"Época: Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo

antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.”

7. Que de acuerdo a lo señalado por la autora Margarita Lomelí Cerezo, las sanciones administrativas se imponen por los órganos de la administración siguiendo los procedimientos establecidos en la ley. Y seguido de esto el autor Guido Zanobini, admite como criterio práctico para distinguir las sanciones administrativas el dado por el siguiente principio “son penas administrativas y no sanciones penales todas aquellas cuya aplicación reserva la ley a la autoridad administrativa”.

8. Que la Sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, ambas categorías son de carácter represivo y se aplican no para remover las violaciones de la norma jurídica y restaurar las condiciones anteriores a la transgresión, sino con un propósito de punición al infractor y con el fin de intimidar en general a los sujetos a las mismas obligaciones, para inducirlos a evitar su violación, además de perseguir la corrección del infractor. En uno y otro supuesto de sanciones, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, que esta pena se impuesta por un tribunal y en otro por la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas atendiendo a lo ya señalado en líneas anteriores.

9. Que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico evoluciona las relaciones sociales exponencialmente y sin duda exige

un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública para encauzar con éxito las relaciones sociales.

10. Que el Juez Cívico es la autoridad directamente responsable de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, traducida está en la competencia con la que cuenta de determinar el grado de responsabilidad y la existencia de una falta de carácter administrativo.

Por lo anterior, resulta trascendental y oportuno que los Jueces Cívicos cuenten con el título y la cédula profesional que acrediten que estos son personas especialistas en la materia del Derecho y aptos para poder ejercer el cargo que se les encomienda, con independencia de los demás requisitos, que para el caso solicita la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por lo que ser Licenciado en Derecho garantiza la exacta aplicación de la Ley; para que se fomente un cultura cívica que dé certeza jurídica y que se preserve un entorno social dentro de un ambiente de solidaridad y tolerancia que permita la convivencia armónica con base en los principios de respeto, equidad, corresponsabilidad e identidad.

11. Que con el objeto de ampliar el margen de protección del derecho a la seguridad de los queretanos, es necesario la implementación de los medios tecnológicos y sistemas informáticos para instaurar un registro fehaciente de los datos derivados de la comisión de infracciones administrativas.

De esta manera el registro constituirá una herramienta de gran trascendencia en la consolidación de estrategias y políticas que abonen a la generación de escenarios de orden y paz pública, así como programas de desarrollo social y prevención de adicciones donde se garantice el respeto y protección al derecho fundamental a la seguridad.

12. Que el registro de infracciones será un elemento de consulta obligatoria para los jueces cívicos a fin de motivar la aplicación de sanciones y de esta manera garantizar la seguridad jurídica de las personas.

El registro de infracciones administrativas deberá respetar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se establecerá un acceso restringido para la consulta de la información y se deberán establecer medidas que mantengan inalterada la información garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

13. Que es necesario establecer y contar con un plazo razonable y estabilidad en el nombramiento del Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para que la actividad de evaluar el desempeño del Centro y ejecutar

las determinaciones del Consejo Directivo, teniendo una función estratégica en materia de seguridad que le fue conferida, a fin de garantizar un mejor servicio en beneficio de la sociedad y alcanzar un mayor grado de especialización, a través de la continuación de los programas y demás acciones tendentes a consolidar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, por lo que contar con un periodo específico garantiza la realización de lo anterior. Así mismo, este periodo específico consolida el debido actuar del servidor público, al no contar con una permanencia indefinida en el puesto y esto genere inestabilidad en los procesos que tienen que seguir para poder ejercer las facultades que tienen conferidas en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobado quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Director General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y su designación será por un periodo de seis años, pudiendo ser removido por falta grave, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 36; asimismo se adicionan una fracción VII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 36 y un artículo 41 bis, ambos de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. Son obligaciones y...

- I. a V. ...
- VI. Enviar a quien el Ayuntamiento determine, un informe diario de las novedades suscitadas;
- VII. Integrar definitivamente los datos e información de las faltas administrativas en el registro de infractores, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 41 bis. El registro de infractores definitivo contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de faltas administrativas previstas en las disposiciones aplicables y la consulta a cargo de los Jueces Cívicos será obligatoria.

El registro de infractores definitivo se integrará, por lo menos, con los datos siguientes:

- a) Nombre y fotografía del infractor;
- b) Domicilio del Infractor;
- c) Sexo
- d) Huellas dactilares;
- e) Los datos de identificación biométrica consistentes en descripción facial, reconocimiento de voz e iris;
- f) Descripción de media filiación, incluyendo señas particulares;
- g) Las detenciones del infractor;
- h) Los resultados de los exámenes médicos;
- i) Lugar o domicilio de la infracción; e
- j) Infracción y sanciones impuestas.

La información que integra el registro de infractores definitivo podrá ser utilizada para la determinación de la sanción correspondiente a la falta administrativa.

Los datos estadísticos e indicadores del registro de infractores definitivo serán utilizados para la instrumentación de programas de desarrollo social y prevención de adicciones, así como para establecer

políticas públicas tendentes a preservar el orden y la tranquilidad pública.

El registro de infractores preliminar y el definitivo no serán públicos y únicamente el personal autorizado podrá suministrar, adicionar y consultar la información, debiendo protegerse los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los datos para la integración del registro de infractores serán incorporados por el Juez Cívico y por el policía municipal que haya tenido conocimiento de la comisión de la infracción o falta administrativa.

El registro de infractores definitivo será emitido y validado por el Juez Cívico, el cual podrá auxiliarse de los medios electrónicos necesarios, para garantizar la conservación, protección, integridad, seguridad y reproducción de la información.

Los policías podrán utilizar equipos o herramientas electrónicas, sistemas y plataformas tecnológicas para integrar de manera preliminar el registro de infractores y comunicar la información al Juez Cívico.

Los policías únicamente integrarán preliminarmente los datos al registro de infractores, cuando presencien la comisión de la infracción; sean informados de su comisión inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o cuando encuentren en poder de una persona, el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente, su participación en la infracción.

Los policías deberán comunicar inmediatamente al Juez Cívico, la información correspondiente al registro preliminar de infractores, con el objeto de que pueda determinar la infracción y sanción correspondiente, además de incorporar definitivamente los datos al registro de infractores.

El registro de infractores definitivo podrá ser consultado por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, para sustentar sus investigaciones.

Los Jueces Cívicos proporcionarán periódicamente la información estadística del registro de infractores definitivo a las autoridades de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 132; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 132. El juez cívico ...

I. a la II. ...

III. Contar con el Título y cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad;

V. a la VII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, el plazo para el actual Director del Centro se computará desde el momento de su nombramiento

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 09 de marzo de 2018, con la asistencia de las Diputadas Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Mauricio Ortiz Proal, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2018

Comisión de Seguridad Pública y
Protección Civil

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 8 de marzo de 2018, se turnó a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*, presentada por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

2. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

3. Que con fecha 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo por el que se incorporó la figura de "la extinción de dominio", la cual permite declarar la pérdida de los derechos sobre bienes de personas físicas o morales a favor del Estado, vinculadas con la comisión de un hecho ilícito asociado a casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

4. Que con la figura de la extinción de dominio, el Órgano Reformador de la Constitución, incorporó un nuevo mecanismo que busca debilitar a las organizaciones criminales, principalmente en su parte económica, al considerar que aunque existen medidas para combatir las, estas son insuficientes.

5. Que por medio de la extinción de dominio se busca ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

6. Que la extinción de dominio tiene por objeto introducir un régimen de excepción para combatir a la delincuencia organizada, por la comisión de los delitos citados con anterioridad; asimismo este régimen de excepción debe aplicarse restrictivamente y, por tanto, no utilizarse de forma arbitraria para afectar a personas, propietarios o poseedores de buena fe.

7. Que con fecha 29 de mayo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de esta forma, el artículo primero de la Ley Federal de Extinción de Dominio señala que tiene como objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento que debe seguirse para ello, la forma de actuar de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y la manera en que intervendrán los terceros afectados por esta.

8. Que la extinción de dominio no es una sanción penal adicional a las penas que se contienen en la legislación penal, porque de hecho no es una sanción penal. Se trata de un mecanismo ajeno e independiente del procedimiento penal, que no persigue castigar un delito específico, sino abatir la criminalidad de manera genérica.

9. Que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio, tratándose de delitos de su competencia, así como de aquellos respecto de los cuales tengan una

competencia operativa. Por lo anterior, su competencia en esta materia está determinada por las leyes generales respectivas, las cuales les dan competencia para prevenir, investigar y castigar los delitos allí previstos.

10. Que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no atribuye expresamente a la Federación la facultad de legislar en materia de extinción de dominio; por tanto, las entidades federativas tienen competencia constitucional para legislar en relación con la figura de extinción de dominio, pero condicionando dicha competencia a los delitos que son de competencia local y aquellos respecto de los cuales las entidades federativas cuentan con facultades de investigación, persecución y sanción.

11. Que las acciones encubiertas propuestas a cargo del personal de la Fiscalía General tienen como finalidad la protección de los derechos y libertades de las personas reconocidas en nuestro marco jurídico. Además de sustentar debidamente las investigaciones para ejercer las acciones legales procedentes para que los delitos no queden impunes.

12. Que conforme al artículo 21 Constitucional, la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo las acciones inherentes a consolidar el sistema estatal de seguridad y el derecho fundamental de los queretanos, considerando que conforme a la situación imperante en un momento determinado, el personal de la Fiscalía tienen conocimiento de todo lo relativo a los delitos, así como las dinámicas de su consumación y por tanto es justificado a partir de ese conocimiento establecer las medidas, políticas y operaciones que se deben realizar como parte de sus funciones, incluyendo las acciones encubiertas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX, XI y XII del artículo 2, los artículos 4 y 6, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 17 y 18, el segundo párrafo del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 27, los párrafos primero y segundo del artículo 29, los artículos 30 y 31, los párrafos primero y tercero del artículo 37, el primer párrafo del artículo 43, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 50, el artículo 51, los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 67; asimismo se derogan las fracciones x y XIII del artículo 2; todos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos...

- I. a la VIII. ...
- IX. Ministerio Público especializado: el Fiscal adscrito a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito designado por el titular de la Vice Fiscalía.
- X. Derogada;
- XI. Fiscal General: Fiscal General del Estado;
- XII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. Derogada;
- XIV. a la XV. ...

Artículo 4. Toda la información que se genere u obtenga en relación con esta Ley, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Fiscal General en su informe anual pormenorizará los resultados del ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Artículo 14. El Ministerio Público especializado podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte la sentencia definitiva, previa autorización del Fiscal General. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Se considera que...

- I. a la II. ...

Artículo 17. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, mediante sentencia definitiva ejecutoriada, tendrán el destino previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que la Fiscalía solicite las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La etapa de...

Este plazo se podrá ampliar por el tiempo que sea necesario, por acuerdo del Fiscal General, incluso cuando exista requerimiento de información o documentos a otras entidades federativas o estados extranjeros, sin que en ningún caso exceda el plazo de la prescripción del delito.

Artículo 27. Las medidas cautelares otorgadas por el Juez, se anotarán en el registro público que corresponda. La Dirección de Administración de la Fiscalía deberá ser notificada del otorgamiento o levantamiento de toda medida cautelar.

Los bienes materia de las medidas cautelares que se otorguen, quedarán en depósito de la Fiscalía. El Juez podrá determinar que dichos bienes queden a disposición de las autoridades competentes.

Los bienes inmuebles serán administrados por la Fiscalía, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, debiendo mantener informado al Juez sobre dicho encargo.

Durante la vigencia...

Artículo 29. La Fiscalía constituirá preferentemente fideicomisos de administración sobre los bienes sujetos a las medidas cautelares.

En su defecto procederá a arrendarlos o a celebrar los actos jurídicos tendientes a mantener la productividad y el valor de los mismos, debiendo informar al Juez sobre su administración.

En todos los...

Cualquier faltante que...

Artículo 30. Mientras los recursos en numerario o títulos financieros de valores se encuentren sujetos a las medidas cautelares, la Fiscalía estará obligada a abrir una cuenta individualizada en una institución financiera que genere rendimientos a tasa comercial.

Artículo 31. Previa autorización del Juez, los bienes fungibles, de género, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que determine la Fiscalía, podrán ser enajenados en términos del artículo 569 del Código

de Procedimientos Civiles. Dicho organismo informará al Juez sobre la administración de las cantidades que se resulten de su enajenación, en términos del artículo anterior.

Artículo 37. La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda que formulará el Ministerio Público especializado, previo acuerdo del Fiscal General o del Vice Fiscal que corresponda.

La acción deberá...

En los casos en que dicho Ministerio Público especializado determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la aprobación del Fiscal General o del Vice Fiscal, según corresponda, quien la analizará y decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción o no.

Artículo 43. Admitida la demanda, el Juez mandará publicar un extracto del auto respectivo en tres ocasiones, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo de la Fiscalía, para que comparezca cualquier persona que se considere afectada por el procedimiento de extinción de dominio, que no haya sido señalada como parte del juicio en términos de la fracción VII artículo 38, con el objeto de que acuda a manifestar lo que a su derecho convenga.

Toda persona afectada...

El Juez resolverá...

El plazo para...

Artículo 48. El particular que ...

El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que elaborará el área pericial adscrita a la Fiscalía y que exhibirá el Ministerio Público especializado durante el procedimiento.

El denunciante tendrá ...

El denunciante no ...

Artículo 50. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se realizará por edictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles y por Internet. En este último caso, la Fiscalía deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo.

No se ordenará...

Artículo 51. Las autoridades serán notificadas mediante oficio.

Artículo 67. Una vez que la sentencia que resuelva la extinción de dominio se encuentre firme, el Juez ordenará su ejecución y el remate de los bienes objeto de la acción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles. El producto de la enajenación se destinará a la reparación del daño a la víctima y una vez satisfecha dicha reparación, el remanente será entregado en partes iguales al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro y a la Fiscalía, con excepción de los que se vinculen con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos, los cuales tendrán el destino establecido en las disposiciones aplicables.

Cuando la sentencia ...

El Juez adjudicará los bienes a favor de la Fiscalía, cuando ésta opte por cubrir la indemnización a víctimas, ofendidos y terceros que señale la sentencia, salvo disposición expresa que se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Cuando la traslación de los bienes a favor de la Fiscalía deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la suma de las documentales públicas mencionadas a continuación, tendrá el carácter de escritura pública e integrarán el testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro:

1. al 4. ...

La disposición prevista...

En este último supuesto, los bienes serán puestos a disposición de la Fiscalía para que determine el destino o uso que se otorgará a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXVI del artículo 13 y se adicionan una nueva fracción XXVII recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 13 y un segundo párrafo al artículo 28 sexies; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Las funciones del ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Autorizar operaciones encubiertas como parte de las acciones de investigación del delito, dentro de un expediente o carpeta de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XXVII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28 sexies. Al frente del...

La designación del Director del Centro tendrá una duración de seis años y podrá ser removido por falta grave, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 09 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Mauricio Ortiz Proal, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2018

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 8 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo por el que se faculta al Congreso para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. Que el 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma.
3. Que el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que las procuradurías locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse

y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

4. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

5. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

6. Que actualmente la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es la unidad encargada de llevar a cabo las acciones enfocadas a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y no localizadas.

7. Que con la finalidad dar el cumplimiento a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es precisa la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

8. Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá como competencia la investigación y persecución de los delitos en los casos no previstos expresamente en el artículo 24 de la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI y XVII del artículo 7 y se adiciona una nueva fracción XII, al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una fracción XVIII, al artículo 7; un Capítulo Tercero Bis, al Título Cuarto y un artículo 20 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 5. Para efectos de...

- I. a la XI. ...
- XII. Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas: La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- XIII. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;
- XIX. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

- XX. Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXI. Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;
- XXII. Reglamento del Centro: al Reglamento del Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General;
- XXIII. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXIV. SIU: Sistema Informático Único que permite la comunicación entre el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y la Fiscalía General; y
- XXV. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 7. La Fiscalía General...

- I. a la XV. ...
- XVI. La Contraloría;
- XVII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza; y
- XVIII. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

Capítulo Tercero Ter
De la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Artículo 13 septies. La Fiscalía Especializada a que se refiere este Capítulo tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Además, tendrá las atribuciones previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Se coordinará con las autoridades y demás instancias públicas o privadas, impulsando permanentemente la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

Contará con el personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la

suficiencia presupuestal autorizada y demás disposiciones aplicables.

El Fiscal General realizará la designación y remoción del titular de la Fiscalía Especializada a que se refiere este Capítulo y el personal adscrito a deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 09 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Mauricio Ortiz Proal quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2018

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras

Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 6 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 216 Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 237, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; añade además que, como consecuencia de lo anterior, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una de las modalidades de construcción, principalmente de viviendas, que se ha adoptado en gran medida en nuestro País, son los condominios, cuyos antecedentes se pueden remontar hasta las primeras manifestaciones de esta forma de vida se dieron en México a la llegada de los españoles en el siglo XV, cuando estos, los de menos recursos y los criollos vivían en casas de vecindad, las cuales consistían en hileras de viviendas a ambos lados de un patio central y con todos sus servicios independientes; las de menor categoría eran simples cuartos con su cocina y los servicios higiénicos eran colectivos. Se cree que este fue el inicio de una forma de vida en condominio pues los inquilinos de las vecindades eran sólo responsables de su área de vivienda.

3. Que un condominio puede conceptualizarse como aquel conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno o terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, ya construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

4. Que diversos autores también definen como "condominio" a la situación de que diferentes pisos de una casa cuenten con diversos propietarios, pero se le conoce con otras muchas denominaciones como "propiedad horizontal", "propiedad por pisos", "parcelación cúbica de la propiedad", "propiedad por planos", etcétera.

5. Que las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos son concurrentes y, por tanto, en ellas intervienen los tres ámbitos de gobierno en dos posibles vías, la normativa y la de planeación, en ese entendido, con fecha 21 de julio de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, que tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

6. Que no obstante que ya se encontraba vigente la Ley General de Asentamientos Humanos y a que también ya previamente existía un Código urbano en

nuestra Entidad, el 31 de mayo de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Código Urbano del Estado de Querétaro, documento cuyo contenido fue renovado y estructurado para una mejor interpretación y aplicación; este documento, como parte de su objeto, señala el establecer la adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos.

7. Que la redensificación urbana actualmente exige el aprovechamiento y diseño en función de zonas que sean autorizadas, tomando en cuenta siempre las densidades de población y construcción, además de la suficiente y adecuada prestación de servicios, con base en correctos dictámenes de factibilidad, viabilidad jurídica y técnica de aprovechamiento del suelo, en razón de ello, el legislador debe preocuparse por asegurar, a través de la norma, características y condiciones necesarias para que un inmueble sea considerado susceptible de habitar. Dichas normas se encuentran previstas, entre otros cuerpos legales, en el Código Urbano, en donde se señala que se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública

8. Que la integración de los condominios se da a través de unidades privativas, entendiendo a éstas como el edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivos, siempre que esté establecido en la escritura constitutiva del régimen e individual.

9. Que sin embargo esta definición presenta un problema, pues deja en el mismo rango a las unidades privativas que integran un condominio de cualquier naturaleza, siendo que cada uno de estos presenta características propias, como lo puede ser la dimensión de cada unidad. En razón de ello, es que debe replantearse el contenido de Código en cuanto al número de unidades privativas que deben integrar un condominio habitacional, estableciendo como máximo 240 de éstas por condominio, evitando también con ello el hacinamiento que hoy en día pareciera una práctica común entre las desarrolladoras.

10. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura está en favor de que se establezcan las formas de organización más eficientes que permitan a las personas que habitan los condominios, una mejor forma de vida y más organizada que les facilite la adecuada convivencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 148 Y, 216, Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 148 y el tercer párrafo del artículo 216; asimismo se adiciona un nuevo segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 237, todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 148. El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente.

Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda, o en su caso, de cada unidad privativa, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

Cuando se trate de condominios se estará a lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título Tercero del presente Código.

Artículo 216. La constitución del ...

El régimen de ...

La unidad condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados; sin embargo, tratándose de

condominios de uso habitacional, el número máximo de unidades privativas será de 240.

Una vez constituido ...

Artículo 237. La Declaratoria del...

Tratándose de condominio de uso habitacional, éste tendrá un máximo de 240 unidades privativas.

Los requisitos para emitir la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio estarán a lo dispuesto en el Reglamento Municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 09 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los diferentes Desarrollos Inmobiliarios. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras

Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2018

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para estudio y dictamen, la "*INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE GARANTIZAR EL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE PEATONES, ADULTOS MAYORES Y CICLISTAS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS DIFERENTES DESARROLLOS INMOBILIARIOS*", presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna. En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

2. Que no obstante que la Constitución Federal garantiza a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como el de las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas y las personas adultas mayores, impiden que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

3. Que al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos, tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4. Que las personas de edad avanzada deben seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma en la medida de las posibilidades de ellos mismos, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, por lo que es necesario contar con la infraestructura adecuada para que sigan realizando sus actividades y lleven una vida normal;

5. Que es importante considerar que nuestros adultos mayores requieren una mayor protección, en virtud del riesgo que tienen de sufrir algún percance; no debemos olvidar que una efectiva autonomía e independencia en sus desplazamientos son componentes inseparables de la calidad de vida de cualquier persona, no solo de los adultos mayores.

Las personas que afrontan dificultades relacionadas con la movilidad, forman el grupo de población cuya actividad más afectada es el desplazamiento, ello en razón de que la construcción de su entorno inmediato en la mayoría de las ocasiones no se encuentra adaptado para que las personas con este tipo de dificultad se puedan trasladar libremente, esto no solo en la vía pública, sino en la infraestructura en general.

6. Que en la actualidad, la comunidad internacional ha sido cada vez más insistente en la necesidad de que los países recurran a medidas más eficaces para hacer frente a un tema por demás importante como lo es la movilidad y seguridad peatonal. Por ello, existen diversas recomendaciones que instan a los gobiernos y fraccionadores a que, cuando adopten decisiones sobre el diseño de carreteras e infraestructuras, planificación del uso del suelo y servicios de transporte, tengan en cuenta las necesidades de todos los usuarios de la vía pública, incluidos desde luego los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores y ciclistas.

7. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el «Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020», instrumento cuyo objetivo general es de estabilizar y posteriormente reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial; cabe destacar que entre otras, el Plan destaca la importancia de contar con legislación relativa a la seguridad vial, lo cual se refuerza si consideramos que las muertes y discapacidades por lesiones por accidentes viales son un creciente problema de salud pública en México. toda vez que los traumatismos causados por el tránsito pueden prevenirse y entre las

medidas eficaces para evitarlos, figura la incorporación de las características de la seguridad vial en la utilización de la tierra, y por supuesto la adecuada planificación urbana, así como la exigencia de seguridad vial para los nuevos proyectos de construcción.

8. Que a lo largo del tiempo se han elaborado varios documentos que describen la magnitud de la situación de los accidentes causados por el tránsito, sus efectos sociales, sanitarios y económicos, los factores de riesgo específicos y las intervenciones eficaces. Documentos que han servido para impulsar la adopción de medidas que consideren la seguridad vial como una cuestión política mundial.

De ahí la necesidad de otorgar mayores facilidades a los peatones y a los ciclistas, para contar con pasos peatonales visibles, banquetas más amplias, más rampas y que éstas sean lo suficientemente anchas y cómodas, entre otros. Es decir, un espacio público de calidad sin duda vendrá acompañado de un entorno seguro y cómodo para peatones y ciclistas.

9. Que siendo el Código Urbano un ordenamiento que tiene por objeto establecer, entre otros aspectos, una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios; así como las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios, esta Quincuagésima Octava Legislatura plantea reformar el referido ordenamiento con la finalidad de garantizar el libre desplazamiento de peatones, ciclistas; eliminando en su caso, las barreras arquitectónicas; y estableciendo que los desarrollos inmobiliarios cuenten con áreas destinadas a actividades, deportivas, de rampas para personas con discapacidad, así como infraestructura ciclística.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los diferentes Desarrollos Inmobiliarios"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 134; el tercer párrafo del artículo 163; el segundo párrafo, del artículo 354 y se adiciona unas nuevas fracciones XIV y XV, al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una nueva fracción X, al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una nueva fracción VII, al artículo 30, recorriéndose las subsecuentes en su orden; un artículo 138 ter; un nuevo párrafo segundo al artículo 152, recorriéndose los subsecuentes en su orden; unas nuevas fracciones V y VI al 367, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. Las normas de...

- I. a la XIII...
- XIV. La accesibilidad universal como condición en la que un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, sin importan si estos sufren de alguna discapacidad motriz que dificulta su desplazamiento;
- XV. Los elementos de accesibilidad universal que los sectores público y privado deberán implementar en la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XVI. Las bases bajo las cuales se regirán los organismos operadores y administradores de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, tratadas y servicios relacionados con éstos;
- XVII. Los lineamientos generales de regulación de las aguas de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, recuperación y reúso de las aguas residuales y servicios relacionados con éstos; y
- XVIII. Las bases bajo las cuales se realizará la entrega y recepción de la infraestructura de los desarrollos inmobiliarios a los organismos correspondientes en materia de agua y electricidad para su operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 2. Se considera de...

- I. a la IX. ...

X. Asegurar la accesibilidad universal;

XI. La conservación, restauración, mejoramiento y recuperación del patrimonio urbano, arqueológico, histórico, cultural y arquitectónico en el Estado, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; y

XII. La reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, derechos de vía y zonas de restricción, en superficies o predios aptos para el desarrollo urbano.

Artículo 30. Los programas sectoriales...

I. a la VI. ...

VII. Accesibilidad universal;

VIII. Equipamiento;

IX. Ejecución y operación de servicios públicos; y

X. Pluvial.

Artículo 134. Los desarrollos inmobiliarios deberán contar, según su naturaleza, con los servicios urbanos indispensables que aseguren la accesibilidad universal, cuando deban existir una o varias de estas áreas a juicio de la autoridad competente.

Artículo 138 ter. El desarrollador está obligado a garantizar la accesibilidad universal.

Artículo 152. Para los efectos...

Las obras de urbanización deberán contener áreas para el adecuado desplazamiento de peatones, en los que, en tratándose de vialidades primarias, se contemplen banquetas que tengan por lo menos 1.80 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; en las demás vialidades, las banquetas deberán tener por lo menos 1.20 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; también deberán contemplar rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclista.

Por equipamiento urbano...

Por servicios urbanos...

Por mobiliario urbano...

Artículo 163. El desarrollador deberá...

En el caso...

El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener los conceptos de preliminares de despalme y trazo, drenaje sanitario, drenaje e infraestructura pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, pasos peatonales, rampas para el adulto mayor y personas con discapacidad, infraestructura ciclista, electrificación, iluminación, señalización, áreas verdes y otros, debiendo referirse a la etapa, sección o fase que se va a desarrollar.

También deberá incluir...

Artículo 354.- Los permisos o...

Los permisos o concesiones serán siempre temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio a la accesibilidad universal y, en general, cualquier fin a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Los derechos por...

Artículo 367. Podrán ser objeto...

I. a la IV. ...

V. Las de construcción de rampas de discapacidad;

VI. Las de infraestructura ciclista;

VII. Las de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

VIII. Las instalaciones necesarias para dotar a los centros de población de alumbrado público o para mejorar el ya existente;

IX. Las de electrificaciones necesarias para dotar a los centros de población de fluido eléctrico o para mejorar las ya existentes;

X. Las obras de regeneración urbana de aquellas zonas a los centros de población que se requieran para su reactivación económica, social y urbanística, tales como la construcción de estacionamientos públicos, mercados públicos, plazas, jardines, parques e instalaciones deportivas o similares; y

XI. Cualquier otro tipo de obras o servicios relacionados con la misma, tendientes a la integración y mejoramiento de los centros de población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 12 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2018

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la vivienda en nuestro país tuvo su origen desde el año de 1917, en donde se elevó a rango constitucional este derecho, mediante el texto de la original fracción XII del artículo 123 y después de la reforma de 1972 a dicho precepto para establecer el Fondo Nacional de la Vivienda como sistema o instrumento que permita ir atendiendo las necesidades de los trabajadores mexicanos, no se había dado ningún otro cambio trascendental en materia de derecho habitacional para la población trabajadora.
2. Que la seguridad de la tenencia de la tierra es un componente central del derecho a la vivienda adecuada. Cualquier iniciativa relacionada con la vivienda, ya sea en el contexto de renovación urbana, gestión de la tierra u otros proyectos de desarrollo, en el derecho y en la práctica, al no tener certeza jurídica dejan a los sectores vulnerables, tales como aquellos conformados por habitantes de los asentamientos informales, en riesgo de padecer una serie de violaciones a sus Derechos Humanos.
3. Que el Estado, con la intención de garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra de la población y, en particular, de los más desfavorecidos, debe generar diversas políticas públicas y medidas de las cuales se pueda incrementar la tenencia para todos desde una perspectiva del derecho fundamental de la vivienda.
4. Que contar con una vivienda digna y decorosa es un derecho humano fundamental de los mexicanos, en materia regulatoria, el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, señala que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

5. Que el derecho a una vivienda, "comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada".

6. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 2 sexto párrafo, el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.

7. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Diagnóstico de su eje rector I, Querétaro Humano, se establece que en materia de vivienda, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estimó que el 8.9% de la población queretana presentó carencia de calidad y espacios en la vivienda, y por su parte el 14.8% carecía de servicios básicos en la vivienda; se aclara que durante la consulta ciudadana que se llevó a cabo en todo el Estado en esta materia, se constató la fuerte demanda ciudadana que existe para que las personas cuenten con una vivienda o puedan mejorar la que ya tienen, se reconoce que es necesario que las viviendas dignas se construyan de acuerdo a condiciones territoriales y en un marco de planeación urbana adecuados. Y con base en lo anterior en su Estrategia I.5 denominada "*Promoción de vivienda digna sustentable y ordenada para los segmentos de la población más desfavorecidos*", se contempla como Línea de Acción, el promover el ordenamiento territorial sustentable en la entidad, que incluya a los habitantes de las zonas rural y urbana; por su parte, en su Estrategia I.6 denominada "*Fortalecimiento del desarrollo integral comunitario en las zonas de alta y muy alta marginación del Estado*", se propone como Línea de Acción, el generar las condiciones de infraestructura social básica que propicien el desarrollo social de las comunidades.

8. Que bajo esta perspectiva social, el 13 de enero de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, ordenamiento que contiene los procedimientos orientados a cumplir los propósitos normativos señalados anteriormente, dotando de mecanismos a la autoridad y a la sociedad, para regularizar y dotar de certeza jurídica a la propiedad y la posesión de la vivienda de aquellas familias queretanas pertenecientes a los sectores más desprotegidos.

9. Que aun cuando ya se cuenta la Ley anteriormente referida, en el Estado, sobre todo, en algunas de las cabeceras municipales, todavía existen gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos que, por falta de recursos económicos o por no haber podido cubrir todas las formalidades que exige la ley, ha sido imposible que los poseedores de tales predios regularicen esas propiedades.

10. Que el Estado de Querétaro es una de las entidades que en los últimos años ha experimentado un gran crecimiento poblacional, motivo por el cual resulta indispensable que el marco normativo este en constante actualización siempre en beneficio de los ciudadanos simplificando tramites y otorgando las mayores facilidades para los actos que a éstos le benefician, en concreto, para la regularización de predios.

Con la presente, se pretenden simplificar los trámites y el procedimientos a realizar para los referidos efectos, lo que reducirá en gran medida los costos que deben erogar los beneficiarios de la misma; igualmente, se otorgarán facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo, de tal manera que redunde en certeza jurídica para el gobernado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la "*Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, la fracción IV del artículo 23, la fracción I del artículo 41, la fracción I del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 49, los artículos 55 y 60, la fracción XI del artículo 69, la fracción V del artículo 73 y los artículos 81, 85 y 86; se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 69, una nueva fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 73; y se deroga la fracción V del artículo 9;

todos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 9. Serán susceptibles de...

I. a la IV. ...

V. Derogada;

VI. a la VIII. ...

Artículo 22. La autoridad substanciadora ...

I. a la II. ...

III. En su caso ...

La SEDESOQ, la Autoridad Municipal o a quienes éstos faculten para ello, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán autorizados para administrar las aportaciones que, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en su caso, realicen los poseedores por concepto de pago de derechos, gastos administrativos, notariales o los demás que se deriven del programa de regularización, titulación y escrituración de los asentamientos humanos irregulares.

Si el propietario ...

Artículo 23. Serán obligaciones de ...

I. a la III. ...

IV. Cubrir los costos de los derechos fiscales que, en su caso, se generen con el procedimiento materia de este Título, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la VI. ...

Artículo 41. Serán susceptibles de ...

I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a la V. ...

Artículo 45. Serán susceptibles de ...

I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a la IV. ...

Artículo 49. El Registro Público...

I. a la V. ...

Para la expedición de los certificados, el promovente pagará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Una vez que cause ejecutoria la resolución judicial que determine la regularización, se tendrá ésta como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro que corresponda.

No será necesaria la protocolización de la resolución judicial señalada en el párrafo anterior.

Una vez que la Dirección Jurídica reciba el título de propiedad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, procederá a solicitar a la oficina de Catastro del Estado, la actualización de las claves catastrales necesarias para el debido ordenamiento de estas últimas, así como para el pago de las contribuciones respectivas, a cargo del promovente.

Artículo 60. El procedimiento materia del presente Título, no causará impuesto o derecho alguno de carácter municipal por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y demás causados con motivo de este procedimiento, se realizará conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Serán susceptibles de...

I. a la X. ...

XI. Que previo a remitir el dictamen de viabilidad, quienes habiten el predio familiar, se hayan constituido en una asociación civil o comité para que una, vez emitidas las escrituras, se establezcan las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes para una mejor convivencia;

XII. Que sean poseídos por personas en condiciones de pobreza o marginación y que éstas no sean propietarias de otro inmueble; y

- XIII. Que su valor de avalúo catastral no exceda de siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 73. No serán susceptibles ...

- I. a la IV. ...
- V. Los predios que tengan un gravamen;
- VI. Los predios cuyos poseedores no sean personas en condiciones de pobreza o marginación o que éstas sean propietarias de otro inmueble; y
- VII. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;

Aquellas personas que ...

Artículo 81. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de escrituración, la autoridad encargada del programa procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitará, coordinará y supervisará la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto, así como del lote en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes; y
- II. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos.

Artículo 85. Los procedimientos materia de esta Ley, no causarán impuesto o derecho alguno de carácter municipal, por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

Artículo 86. Para el pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con motivo de los procedimientos materia de esta Ley, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 12 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2018
Comisión de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas y Comunicaciones
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así como los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

Concatenado al párrafo anterior, el mismo artículo 134, señala que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*.

Además, señala que cuando las licitaciones a que se hacen referencia en el párrafo anterior no sean las adecuadas para asegurar las citadas condiciones *“las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”*.

2. Que en el ámbito federal, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, refiere que las obras públicas son los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles y que considera como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

3. Que la federación, los Estados, los municipios y los demás entes del Estado tienen a su disposición

recursos económicos para la construcción de obra pública, y en todo momento están obligados a velar que los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

4. Que todos los ordenamientos secundarios bajo los cuales se rige el Estado, tienen su génesis en la Carta Magna, en razón de ello, atienden a los principios que establece la Norma Suprema, ese es el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas citada en líneas anteriores, las cuales tienen su fundamento en el artículo 134 Constitucional, dando así el rango constitucional lo relativo a las materias de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de toda naturaleza.

Cabe señalar que, en cuanto ve a la legislación local, se hace lo propio para contar con instrumentos normativos que atiendan a las necesidades del Estado, particularmente, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5. Que la contratación de obra pública es un tema que ha adquirido gran relevancia en el ámbito de la administración puesto que, invariablemente, cuenta con una vinculación cercana al tratar con el ejercicio de recursos públicos lo que se traduce en una especie de efecto multiplicador que tiene impacto sobre el campo económico a la vez que repercute directa e indirectamente en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

En ese tenor, el Estado tiene que velar por promover un crecimiento económico favorable a través de generar las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e integrando al esquema normativo facilidades para que el proceso de invitación incluya una diversificación de participantes, todo ello, con el objeto de que los recursos públicos otorgados a los rubros de obras se encaminen a impulsar el desarrollo económico ya que también se estaría beneficiando al sector social.

6. Que la construcción de hospitales, escuelas, centros culturales y recreativos, entre otros, permiten elevar la calidad de vida de las y los ciudadanos. Aunado a lo anterior, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, se generan importantes fuentes de empleo temporales, las cuales se suman a las que son resultado propio de la dinamización de las economías locales, todo esto siendo parte de las acciones que realiza el estado por medio sus propios recursos materiales, así como en

cooperación de sectores especializados para efectuarlos.

7. Que a fin de fortalecer el sistema de la planeación, ejecución y supervisión de las obras públicas en la entidad, es necesario actualizar la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro desde diversos frentes, los cuales se describen a continuación:

- a) La Ley en cita considera la obra pública en proyecto integral, sin embargo, es necesario concebir de una manera más pormenorizada las distintas etapas en la ejecución de ésta, y las particularidades de éstas, así por ejemplo, en la formulación de una propuesta, proyecto o diseño, resulta necesario contar con un respaldo técnico, como los que se vierten en estudios de geotécnica, hidrológicos, entre otros análisis, que respaldan la propuesta a formularse. Además de ello, actualmente los estudios previos deben ser contratados por separado, lo cual encarece el presupuesto de la obra que se trate; no obstante, al ser estos un respaldo del proyecto, se debe unificar conceptos para al contemplar, desde la etapa inicial, la ejecución de los estudios por el gasto que representan.
- b) Actualmente la vigencia del padrón de contratistas es a mitad de año, en razón de ello, se prevé cambiar el periodo de vigencia en el mismo, de manera que afecte menos las contrataciones, es decir, que la renovación se haga iniciando el año, que es cuando las dependencias empiezan a integrar expedientes y a gestionar los recursos de las obras.
- c) Con el propósito de dar certeza y celeridad al proceso de invitación, la solicitud que se realiza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o la dependencia responsable en cada municipio, se hacen modificaciones en la terminología para detonar la citación de selección, así mismo, el contemplar un término para que la misma convocante proceda a la citación respectiva y se propone señalar un porcentaje como límite para hacer la elección del contratista invitado, ello atendiendo al monto aprobado de la obra a concursar.
- d) De igual forma, evitando dilaciones o imparcialidad en la selección de invitados, bajo la organización de la Secretaría o dependencia competente, se propone dotarle de atribución para diversificar a los seleccionados, de tal suerte que exista mayor distribución en los invitados, evitando la parcialización en unos pocos.

- e) A diferencia del sistema de administración o adjudicación directa, que requiere que el Estado cuente con los elementos necesarios para la ejecución de la obra pública, por ejemplo la herramienta, maquinaria, equipo suficientes y apropiados, recursos tecnológicos, disposición los recursos humanos y técnicos suficientes y eficaces que demandan la urgencia y seguridad de las obras; la operación conjunta de todos estos elementos, si se tienen, significa un mayor costo económico de la realización de una obra, por ello, se prevé subir el límite para que una obra se adjudique de forma directa, generando con ello, la diversificación de mejores postores en beneficio del mejor gasto del recurso público, así como propiciar un aumento de proveedores en la industria de la construcción, lo que conlleva una competencia más equitativa y una mejor distribución de la riqueza.

8. Que por lo que se ha vertido anteriormente, es evidente que se debe actualizar la norma jurídica, a fin de agilizar el procedimiento de adjudicaciones y con ello otorgar agilidad y certeza en la contratación de obra pública en todo el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 21, los numerales 2 y 3 del artículo 26, las fracciones I y II del artículo 31 y el artículo 49, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos ...

I. a la II. ...

III. Los proyectos integrales que comprendan desde la ejecución de los estudios previos necesarios hasta su cabal terminación.

ARTÍCULO 21.- Las personas interesadas ...

La vigencia del registro en el Padrón será anual, del 1 de febrero al 31 de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 26.- En el caso ...

1. ...
2. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la autoridad competente, según corresponda, para que convoque a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Una vez cubierto lo anterior, la autoridad competente, según corresponda, procederá dentro de los siguientes 5 días hábiles a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo, a fin de proceder a la selección.
3. El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos que cuenten con al menos el 30% de capital contable del monto aprobado de la obra y cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requeridas, debiendo diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas. La Autoridad competente, según corresponda, emitirá los lineamientos para el control de los contratistas invitados, llevando un control de estos.
4. al 6. ...

Todo acto o ...

ARTÍCULO 31.- Para la ejecución ...

- I. Cuando el monto aprobado para la obra o servicios sea menor o igual a 0.004 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa,

- II. Cuando el monto aprobado para la obra o servicios sea superior al 0.004 por ciento y menor o igual al 0.08 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales; y

III. ...

Los montos establecidos ...

Para determinar el ...

ARTÍCULO 49.- La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. La Secretaría, la dependencia, entidad encargadas de las obras públicas, según corresponda, tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación de la presente, para emitir los lineamientos previstos por el numeral 3 del artículo 26 de esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 12 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles

Herrera, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron favor

Dictamen de la Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de marzo de 2018
Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 19 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico Comercio y Turismo, para estudio y dictamen, la "*Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro., aspirante a obtener el nombramiento de Pueblo Mágico*", presentada por el Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de conveniencia primaria y vecinal, integrado por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual, a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución del Estado de Querétaro, como por las leyes y disposiciones reglamentarias expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública.

2. Que nuestro País es una Nación cimentada en su riqueza cultural e histórica, la cual, se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible; por ello, en el año 2001 nace a nivel federal el "Programa Pueblos Mágicos", como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del País, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.

3. Que después de trece años de haberse establecido el Programa Pueblos Mágicos, se llevó a cabo un diagnóstico para identificar los avances, problemas y oportunidades que se presentaban en su operación, a fin de buscar nuevas alternativas para su reestructuración y consolidación como un programa integral, eficaz e independiente de otros. Por ello, es que el 26 de septiembre de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos", lineamientos que tienen por objeto determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia al Programa antes citado, los cuales deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el nombramiento de "Pueblo Mágico".

4. Que en el Municipio de Amealco de Bonfil de Bonfil, Qro. en los últimos años se ha ido forjando la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población, manteniendo y acrecentando el empleo, sin dejar de lado el aprovechamiento racional de los atractivos naturales y culturales, todo ello con la actuación de todos los actores de la sociedad. Configurándose como un pueblo que mantiene su identidad a través del tiempo, ya que es común encontrar indígenas artesanos que todavía visten sus trajes típicos y mantienen sus tradiciones vivas.

5. Que también hay que resaltar que cuenta con grandes y variados atractivos turísticos, destacando su plaza principal, rodeada de pintorescas calles y casas que datan del siglo XVI, su amplia vegetación, paisajes boscosos y sus altas elevaciones, lo que lo convierte en un lugar ideal para practicar el ciclismo de montaña, acampar o realizar una agradable caminata. De igual manera, sus verdes parajes, sus presas y cascadas, son un magnífico escenario para disfrutar de la naturaleza, la que permite caminar, pescar, cabalgar o simplemente disfrutar de las estrelladas y singulares noches amealcenses.

6. Que posee también una riquísima, abundante y variada cultura gastronómica, producto en gran parte del mestizaje de la antigua cocina prehispánica, sumándose a estos atractivos los trabajos textiles y de alfarería, producto de las manos artesanas que se configuran como la raíz de las bellas piezas y utensilios

que el viajero puede encontrar entre sus callejones y calles.

7. Que en el Municipio existen diversos templos y capillas familiares o capillas oratorio, erigidos en los siglos XVIII y XIX principalmente, que son parte del Patrimonio inmaterial del Estado de Querétaro y que salvaguardan las tradiciones, preservan la cultura y son muestra de la fe del pueblo de Amealco de Bonfil.

8. Que no puede pasar desapercibido el gran colorido, diseños y texturas de las muñecas artesanales, las cuales se configuran como auténticas obras de arte y que son admiradas en México y en el extranjero. Actividad bajo la cual muchas familias encuentran en su elaboración, una fuente de ingresos y la posibilidad de preservar sus tradiciones y cultura.

9. Que como parte del desarrollo que ha experimentado, el Municipio cuenta con 5 hoteles de diversos costos y categorías, que ofrecen en conjunto más de 250 habitaciones, la mayoría de ellos ubicados en el Centro Histórico, así como con una gran variedad de cabañas en renta por todo el territorio municipal, que en conjunto suman alrededor de 80 habitaciones con todos los servicios.

10. Que es evidente que el Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del País que siempre han estado en el imaginario colectivo de la Nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Considerando también que un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes y cotidianidad, que emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

11. Que por todos estos atributos, se ha considerado para ser catalogado como Pueblo Mágico, al ingresar los requisitos para obtener dicho nombramiento ante la Secretaría de Turismo Federal, lo que significa una gran oportunidad para que sea conocido en todo el territorio nacional y en el extranjero que nuestro Estado, cuenta con un sinfín de lugares para ser visitados, mediante las líneas de acción que el Programa Pueblos Mágicos establece.

12. Que es por todo lo anterior que se busca que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. sea considerado un lugar donde las raíces siguen vivas, con costumbres y tradiciones que llenan de orgullo a los queretanos por el patrimonio cultural que nos engrandece, configurado como la capital nacional de la muñeca artesanal, sumándose a los cinco pueblos mágicos con los que cuenta nuestro Estado, Bernal, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Tequisquiapan y San Joaquín, contribuyendo así a generar una derrama que impulse el desarrollo económico de las familias del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones, el Dictamen de la "Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro., aspirante a obtener el nombramiento de Pueblo Mágico".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DEL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN BASE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE CONSIDERE EN EL RESPECTIVO PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE ESTABLEZCAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS AL RUBRO DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., ASPIRANTE A OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON DICHO NOMBRAMIENTO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Planeación y Finanzas y del Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en base a la suficiencia presupuestal se considere en el respectivo presupuesto de egresos, se establezcan las partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de la localidad de Amealco de Bonfil, Qro., aspirante a obtener el nombramiento de Pueblo Mágico, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal, siempre y cuando cuente con dicho nombramiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Secretario de Planeación y Finanzas y al Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COMERCIO
Y TURISMO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, del día 8 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.